

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 290/2015-34
RECURRENTE: *****
TERCERO
INTERESADO: COMISARIADO DEL EJIDO *****
SENTENCIA RECURRIDA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2014
TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO: DISTRITO 34
JUICIO AGRARIO: TUA 34-424/2006
POBLADO: *****
MUNICIPIO: *****
ESTADO: YUCATÁN
ACCIÓN: RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MAGISTRADO
RESOLUTOR: DR. RUBÉN GALLARDO ZÚÑIGA

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
SECRETARIA: LIC. MARTHA ORTIZ AYALA

Mé*****co, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil quince.

V I S T O para resolver el expediente número **R.R. 290/2015-34**, correspondiente al recurso de revisión interpuesto por ***** , en contra de la sentencia dictada el **dieciocho de noviembre de dos mil catorce**, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Estado de Yucatán, en el juicio agrario número **TUA 34-424/2006**, relativo a la acción de restitución de tierras; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- ***** , en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado del Ejido ***** , Municipio de ***** , Estado de Yucatán, mediante escrito y anexos presentados ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Estado de Yucatán, el **veintiocho de abril de dos mil seis**, demandaron de ***** , las siguientes prestaciones:

Í A) La restitución inmediata de una superficie apropiada de *** hectáreas de tierras de uso común, propiedad del ejido de ***** , que de manera ilegal ocupa el señor ***** y que injustificadamente afirma que le pertenece en propiedad. Dicha superficie se localiza en el área de uso común del ejido tal y como se precisa en el croquis o plano de ubicación de la superficie en conflicto que se anexa a la presente demanda.**

B) El reconocimiento a favor de nuestro representado ejido de *** , del Municipio de su mismo nombre, de la legítima propiedad, uso, usufructo y el derecho de posesión sobre la superficie mencionada en**

el inciso anterior de apro*****madamente ***** hectáreas de tierras de uso común, que de manera ilegal y sin título justificativo el ahora demandado ocupa.

C) La suspensión de toda actividad en la misma superficie señalada en el inciso anterior, como desmonte, delimitación, cercado, siembra o cualquier tipo de explotación que el demandado emprenda.

D) En consecuencia de los incisos anteriores, la desocupación y entrega, en su caso el desalojo a través de medio de apremio previsto en la Ley, de la superficie reclamada. Î .

Las prestaciones reclamadas las apoyaron en los siguientes hechos:

Î Å PRIMERO.- Por resolución Presidencial [sic] dotatoria de fecha *****(*****), se concedió en concepto de dotación de ejidos a los pobladores carentes de tierras de ***** del Municipio de su mismo nombre, Estado de Yucatán, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve (29) de julio de mil novecientos veinticinco (*****), una superficie total de *****hectáreas misma que mediante diligencia de deslinde y posesión definitiva de fecha *****), se ejecutó la referida resolución Presidencial [sic], elaborándose en consecuencia el correspondiente plano definitivo.

SEGUNDO.- En asamblea celebrada en el ejido de ***** el ***** relativa al cambio de órganos de representación y de vigilancia, por virtud de una sentencia judicial que ordenó la remoción de los que hasta entonces se venían [sic] desempeñando, resultamos electos los ahora promoventes del presente juicio, con lo que acreditamos nuestra personalidad e interés jurídico.

TERCERO.- El conflicto que ahora planteamos se remonta a algunos años atrás, cuando el ahora demandado *****venía ocupando solamente una pequeña superficie de apró*****madamente [sic] media hectárea en las tierras de uso común de nuestro ejido, en donde tenía un corral y otros avíos propios para la ganadería en donde nunca tuvo mas [sic] de cuatro (04) cabezas de ganado, en virtud de esa pequeña superficie que ocupaba, nunca nadie de los ejidatarios protestó, y aun y cuando nunca nos pidió permiso para ocupar esa fracción se le toleró, pero el caso es que hace apró*****madamente [sic] año y medio nos extraño [sic] que muy por fuera de la pequeña fracción que acostumbrábamos [sic] ver que laboraba, empezaba a sembrar postes de los que sirven para cercar el monte, con alambres de púas, como vive en el pueblo el señor ***** no faltaron compañeros que con toda confianza le preguntaran que hacía y con qué propósito, a lo que les respondía que se disponía a cerrar una superficie de ***** hectáreas ***** pues esa superficie es de su propiedad. (Énfasis agregado)

CUARTA.- En virtud de los hechos hasta ese momento, y de los comentarios de nuestros compañeros ejidatarios, en forma verbal le mandamos avisar de que se abstuviera de seguir postenado [sic] en el monte, porque dichas tierras son del ejido y que forman parte del uso común, advertencia a la que hizo caso omiso, y además del posteo comenzó a tumbar monte, según él para hacer su milpa y que pronto abarcaría más terreno porque se disponía a fomentar su rancho, esta situación se comenzó a tornar en molestia [sic] entre los

ejidatarios ya que en una asamblea que celebramos fue motivo de discusión ya que el mencionado señor *****se mofaba cuando le decía que esas tierras son ejidales.

QUINTO.- Con el propósito de llevar las cosas amigablemente y con apego a la Ley, solicitamos al visitador de la Procuraduría Agraria que invitara al señor *****para que con la medición de la Procuraduría llegáramos [sic] a un entendimiento, por lo que se programó una audiencia conciliatoria en la que por nuestra [sic] parte exhibimos los planos del ejido y la Resolución Presidencial de la Dotación haciéndole ver que son nuestras tierras, él por su parte insistió que son de su propiedad y exhibió la fotocopia de una escritura en la que dijo funda su derecho [sic] sobre las mismas, llegando al acuerdo de solicitar los servicios de un topógrafo para que precisará [sic] y ubicara dichas tierras y determine si forma parte de nuestra dotación, el día programado para hacer el recorrido, el señor ***** no asistió pero realizamos el caminamiento en compañía del profesional, quien nos confirmó que la mencionada superficie es parte del ejido de *****.

En vista que el señor *****prácticamente [sic] ha puesto oídos sordos a nuestros reclamos sin posibilidad de llegar a un buen acuerdo, nos vemos precisados a acudir ante esta Autoridad en Materia Agraria formulando la presente demanda en defensa de los intereses de nuestra representada, que consideramos esta [sic] ajustada a derecho por ser a todas luces los hechos del demandado violatoria de nuestros derechos. **Â Î.**

SEGUNDO.- Por auto de **veintiocho de abril de dos mil seis**, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 163, 164, 167, 170, 172, 173, 183, 185, 188 y 195 de la Ley Agraria y **18, fracciones II y V** de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, admitió a trámite la demanda y ordenó formar y registrar el expediente bajo el número **TUA 34-424/2006**; se ordenó emplazar al demandado, y se fijó hora y fecha para el desahogo de la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria.

TERCERO.- En audiencia de **trece de junio de dos mil seis**, compareció debidamente asesorado la parte actora ***** Presidente del Comisariado del Ejido ***** , Municipio de ***** , Estado de Yucatán y el demandado ***** , este último sin representante legal; no así, ***** y ***** , Secretario y Tesorero, respectivamente del Ejido actor, a pesar de estar debidamente emplazados; en consecuencia, la diligencia no se llevó a cabo toda vez que la parte actora, integrantes del Comisariado del Ejido actor, no compareció debidamente integrada, por lo que con fundamento en el artículo 183 de la Ley Agraria, se les impuso una multa; asimismo, se acordó que una vez que la parte actora acreditara el pago de dicha multa o comprobara la causa de fuerza mayor por la cual no asistieron tanto el Secretario como el

Tesorero, si así lo solicitaren, se fijaría nueva fecha para el desahogo de la audiencia.

Requerimiento que se tuvo por desahogado, mediante acuerdo de **nueve de agosto de dos mil seis**, por tanto, el Tribunal *A quo* fijó nueva fecha para la audiencia de ley.

CUARTO.- En continuación a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, de **veintisiete de septiembre de dos mil seis**, comparecieron las partes actora integrantes del Comisariado del Ejido ***** , Municipio de ***** , Estado de Yucatán, y el demandado ***** , debidamente asesorados.

El Tribunal *A quo*, con fundamento en el artículo 185, fracción VI de la Ley Agraria, exhortó a las partes a una composición amigable, manifestando las mismas que no era posible tal conciliación.

Se tuvo a la parte actora, ratificando su escrito inicial de demanda, así como de las pruebas ofrecidas en él; con excepción de la testimonial y la confesional, de las cuales se les tuvo por desistidos en su perjuicio; por otra parte, se les tuvo por ampliando su demanda en la que señalaron **Í Æ se declare la nulidad del título [sic] de propiedad que ampara el tablaje marcado con el número ***** , denominado *****Î , ubicado en el Municipio de ***** , Yucatán, a nombre de ***** , e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, bajo el número ***** partida ***** , a folios ***** del Tomo ***** M, Volumen ***** del Libro ***** de ***** Æ Î , la cual se les tuvo por admitida en la vía propuesta con fundamento en los artículos 163, 170, 185 y relativos de la Ley Agraria, y 18, fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios**

Consecuentemente, se corrió traslado con el escrito de ampliación de demanda a la parte demandada, quien solicitó tiempo para preparar su contestación ante la nueva prestación, por lo que se difirió la audiencia y se fijó hora y fecha para la continuación de la misma.

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley Agraria, se ordenó girar oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de

Yucatán, para que mantuviera las cosas en el estado en que se encontraban, es decir, que no inscribiera ningún acto jurídico en relación a la inscripción ***** partida *****, registrada a folios ***** del Tomo ***** M, Volumen ***** del Libro Primero de *****; asimismo, se ordenó a las partes, similar medida precautoria, es decir, que el demandado permaneciera en la posesión de la superficie en *litis* y que el Ejido actor no podría ocupar la misma.

QUINTO.- En segmento a la audiencia de ley, de **veinticinco de octubre de dos mil seis**, de conformidad al artículo 185 de la Ley Agraria, comparecieron las partes actora y demandada, debidamente asesoradas; de nueva cuenta, con fundamento en la fracción VI, del artículo 185 de la Ley Agraria, el Tribunal *A quo* exhortó a las partes a una composición amigable, manifestando las mismas que no era posible tal conciliación.

Se tuvo al demandado *****, por ratificando su escrito de contestación a la demanda interpuesta en su contra, misma que consideró injusta y temeraria, por lo que opuso como excepciones y defensas la de obscuridad de la demanda y las demás que se desprendieran de su escrito de contestación a la demanda; en cuanto a los hechos, los refirió de la siguiente manera:

Í Á Primero.- Por lo que toca al hecho primero, es cierto en cuanto a lo manifestado por los Actores, respecto de que por resolución [sic] Presidencial dotaria de fecha *****, se consideró en concepto de dotación de ejidos a los pobladores carentes de tierras de *****, del Municipio de su mismo nombre y publicada en el Diario Oficial de la Federación el *****, **ACLARANDO** a su Señoría que la superficie total de ***** hectáreas manifestada por los actores no es correcta, siendo la superficie real es la de ***** hectáreas, misma superficie que mediante diligencia de deslinde y posesión definitiva de fecha ***** se ejecutó la referida resolución [sic] Presidencial, elaborándose en consecuencia el correspondiente plano definitivo. Sin embargo, se declara que tanto en la dotación de referencia como en el Plano Definitivo del Ejido, nunca se incluyó el predio rústico denominado ***** del Municipio de *****, Yucatán, del cual soy legítimo propietario y poseedor con varios familiares, predio rústico marcado con el tablaje ***** denominado *****] con una extensión de ***** hectáreas, ***** y *****. Lo anterior lo acredito con la copia simple de la publicación de Diario Oficial de fecha *****, así como las copias certificadas de de [sic] Inscripción vigente y el libertad gravamen ambos expedidos por le Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado así como la constancia de historia del predio en cuestión y las copias certificadas de las escrituras públicas, así como las demás pruebas que se precisan en el capítulo [sic] correspondiente.

A mayor abundamiento, diversos predios vecinos al del suscrito y al propio Ejido de ***** , predios rústicos con número catastrales ***** , COLINDANTES TANTO AL EJIDO DE ***** COMO AL PREDIO RUSTICO [sic] ***** (propiedad Del [sic] suscrito), dichos predios SÍ HAN SIDO AFECTADOS MEDIANTE RESOLUCIONES PRESIDENCIALES, mismas que se encuentran debidamente registradas ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, sin embargo el predio en litis, nunca ha sido afectado como se acredita con los historiales registrales [sic] exhibidos en el capítulo de pruebas respectivo.

Segundo.- Este hecho NI SE AFIRMA NI SE NIEGA por no ser un hecho propio del suscrito.

Tercero.- Este hecho es parcialmente cierto, en cuanto a que desde hace más de treinta años el suscrito (junto con familiares) he trabajado y poseído dicho predio, que la ocupación ha sido en forma pública, pacífica [sic], continua y a título de dueño, con el conocimiento y consentimiento de los ejidatarios y de los vecinos del lugar, pues como lo afirma en su escrito de demanda, el suscrito habita en el pueblo. (Énfasis agregado)

Cuarto.- El hecho cuarto es totalmente falso, manifestando a su Señoría que mi trato hacia cualquier persona ejidatario o no, ha sido de respeto.

Quinto.- Este hecho es parcialmente cierto, en cuanto a que he tratado de llegar a un acuerdo conciliatorio con los ahora actores, es falso en cuanto a que el suscrito no haya acudido a la supuesta cita, pues lo cierto es que nunca se me notifico [sic] ni comunico [sic] de la fecha y hora en que se practicaría dicha diligencia, a mayor abundamiento, manifiesto a su Señoría, que con fecha once de noviembre del año dos mil cinco, solicite [sic] al Departamento de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado proporcionará [sic] un tipógrafo a fin de que se realice el deslinde correspondiente para buscar un solución pronta, equitativa y ajustada a derecho. Î .

Ofreció como pruebas de su interés las presuncionales legales y humanas, la instrumental de actuaciones, la pericial topográfica, diversas documentales, la testimonial y la confesional.

Asimismo, dio contestación a la ampliación de la misma, en la que negó la procedencia de la pretensión de los actores; en ese acto, se le tuvo por desistiéndose de las pruebas testimonial y confesional, ofrecidas en su contestación de demanda y exhibió nuevas pruebas relativas a diversas documentales públicas, así como presentando al perito de su intención en la prueba pericial topográfica; se ordenó correr traslado a la parte actora del escrito de contestación y ampliación de demanda.

Por otra parte, en relación a su solicitud de que se requiriera al Registro Agrario Nacional la documentación referente a la dotación de tierras del ejido actor, el Tribunal *A quo* acordó que no ha lugar, en virtud de que dicha documentación ya obra en autos y resultaría ocioso, sin embargo, se le concedió quince días hábiles para que exhibiera la documentación referente a la dotación de tierras del ejido actor.

Seguidamente, se procedió a fijar la *litis*, en los siguientes términos:

Í Á tiene su fundamento en las fracciones II y VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y tendrá por objetivo dilucidar la procedencia o improcedencia de la restitución de una superficie apro***mada de *****hectáreas de tierras de uso común propiedad del ejido ***** , que de manera ilegal ocupa el señor ***** , así como el reconocimiento para el actor de la legítima propiedad, uso, usufructo y derecho de posesión de dicha superficie, y en consecuencia la desocupación y entrega; así como la nulidad de la escritura pública [sic] que ampara el tablaje marcado con el número ***** denominado ***** , ubicado en el Municipio de ***** , Yucatán a nombre de ***** , e inscrito en el Registro Publico [sic] de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán bajo el numero [sic] ***** partida *****a folios *****del tomo ***** M, Volumen *****del Libro *****de Rusticas [sic]; así como todas las consecuencias legales que esto implica; la procedencia o improcedencia de las demás cuestiones accesorias que también se reclamanÁ Í .**

Posteriormente, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes, sin diligencia adicional alguna por así permitirlo su propia y especial naturaleza; y en cuanto a las presunciones legales y humanas e instrumental de actuaciones, serían valoradas al momento de emitir la resolución respectiva.

Respecto a la prueba pericial topográfica, toda vez que las partes solicitaron al Tribunal *A quo* nombrara a un perito topógrafo para el desahogo de dicha probanza, en compañía de cada uno de los peritos proporcionados tanto por la parte actora, como de la demandada, se acordó favorablemente y se comisionó al Ingeniero Topógrafo *****por tanto, se señaló hora y fecha para el desahogo de dicha probanza; asimismo, en ese mismo acto, se tendría al actuario ejecutor de la adscripción por levantando el acta correspondiente a dichos trabajos, así como el desahogo de la prueba de inspección judicial ofrecida por la parte actora.

Por parte del Tribunal *A quo*, se estableció que los peritos deberían desahogar la prueba pericial conforme a los cuestionarios aportados por las partes y además deberían contestar la siguiente pregunta: a) si el predio que el poblado pretende se le restituya conforme al señalamiento que hizo en el plano definitivo de dotación al identificar dicho inmueble, se encuentra o no dentro de terrenos del ejido de dotación, trabajos técnicos que tomaran [sic] como base la documentación correspondiente al plano definitivo del ejido en dotación y la escritura pública que ofrece la parte demandada como base de su acción.

Una vez que obraran en autos los dictámenes periciales, el acta correspondiente a la inspección judicial y la documentación que debería presentar la parte demandada proporcionada por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán, se acordaría lo conducente para la tramitación del juicio.

SEXTO.- El Tribunal *A quo*, el treinta y uno de octubre de dos mil seis, emitió dos acuerdos, en el primero, se tuvo a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán, por presentando el oficio número 930/J/06, de diez octubre de dos mil seis, dando cumplimiento a lo ordenado en el oficio número 1672/2006 de veintiocho de septiembre de dos mil seis, en el que informó que **Í Æ con fecha 5 de octubre del año en curso, en cumplimiento al pedimento contenido en el oficio que ahora se contesta, se cerró la partida vigente del tablaje número *****ubicado en la localidad y municipio de *******, que obra a folios *****del tomo ***** M Volumen *****de ***** Libro *****de este RegistroÆ Î; y en el segundo, se tuvo a los integrantes del Comisariado del Ejido ***** , Municipio de ***** , Estado de Yucatán, por exhibiendo el cuestionario base de las preguntas que habrían de responder los peritos propuestos por las partes en el desahogo de la prueba pericial topográfica, por tanto, se ordenó correr traslado a las partes que intervendrían en dicha prueba con el cuestionario exhibido.

Por auto de **dieciséis de octubre de dos mil seis** [sic], se tuvo a la parte demandada por dando cumplimiento al requerimiento solicitado en audiencia de veinticinco de octubre de dos mil seis, en el que exhibió el oficio número ***** , de ***** , emitido por la Dirección del Registro Público de la

Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán, relativo al historial registral del predio rústico denominado *****y *****†, ubicado en el Municipio de ***** , Estado de Yucatán, la cual serviría para el desahogo de la prueba pericial topográfica admitida en autos, se ordenó correr traslado a las partes que intervendrían en dicha probanza, con copia de la documental exhibida en el escrito de cuenta por la parte demandada.

Por auto de **treinta de noviembre de dos mil seis**, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, se ordenó girar oficio a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, a efecto de que, en un término de diez días, **remitiera copia certificada de los datos técnicos señalados en el anexo técnico número ***** de la afectación al predio *****y ***** , con superficie de *****hectáreas y de las afectaciones a los lotes del Antiguo Ejido de los Polígonos *******referencias que aparecen en el Acta de Diligencia de Apeo y Deslinde de la superficie otorgada por concepto de dotación al Ejido de ***** , Municipio de ***** , Estado de Yucatán, según Resolución Presidencial de ***** , publicada en el Diario Oficial de la Federación el ***** , documental pública que aportó como prueba, la parte actora. [f. 23]

Por acuerdo de **siete de diciembre de dos mil seis**, se tuvo a ***** , parte demandada, exhibiendo certificación emitida por la Dirección de Catastro del Estado de Yucatán, consistente en el historial catastral del predio rústico con número catastral ***** Xhualahtun†, ubicado en el Municipio de ***** , Estado de Yucatán, misma que serviría para ser tomada en cuenta como instrumento de la prueba pericial, documental con la que acreditaría que el predio *****†, nunca había sido afectado para dotar al Ejido ***** , Municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán, por tanto, se ordenó correr traslado a las partes que intervendrían en dicha probanza.

Mediante proveído de **nueve de enero de dos mil siete**, se tuvo a *****; integrante de la Brigada de Ejecución del Tribunal *A quo*, así como a ***** , peritos de la parte actora y demandada, respectivamente, por ratificando el dictamen pericial topográfico, en desahogo de la prueba pericial topográfica admitida en autos, así como el acta de la inspección judicial practicada por el actuario ejecutor de la adscripción, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia de veinticinco de octubre de dos mil seis; se ordenó

dar vista a las partes para que en un término de tres días, manifestaran lo que a su interés conviniera; una vez transcurrido dicho plazo, se les concedió un término de tres días para que presentaran los alegatos de su intención, en términos del artículo 185, fracción VI de la Ley Agraria, apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio en la materia, se les tendría por perdido su derecho y sin diligencia adicional alguna, se ordenaría el turno de los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.

Por acuerdo de **doce de enero de dos mil siete**, se tuvo por recibido el oficio número *****, de *****, signado por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Yucatán, en el que dio cumplimiento a lo requerido en proveído de treinta de noviembre de dos mil seis, mediante el cual remitió copia certificada del acta de diligencia de apeo y deslinde de la superficie otorgada por concepto de dotación al Ejido *****, Municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán, según Resolución Presidencial de *****, publicada en el Diario Oficial de la Federación el *****.

Por auto de **catorce de febrero de dos mil siete**, *****, parte demandada, presentó escrito mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto al desahogo de la prueba pericial topográfica.

Mediante acuerdo de **veintiuno de febrero de dos mil siete**, la parte actora, en cumplimiento al proveído de nueve de enero de dos mil siete, presentó su escrito de expresión de alegatos, mismo que se ordenó agregar en autos.

SÉPTIMO.- Toda vez que era necesario identificar plenamente la ubicación y superficie del predio *****; que ampara la escritura pública número *****, y a fin de tener mayores elementos probatorios para resolver la presente controversia, el **veintidós de marzo de dos mil siete**, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, en concordancia con los diversos 58 y 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, el Magistrado *A quo* acordó dejar sin efecto el acuerdo de turno a sentencia del juicio agrario principal; **ordenó requerir a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de**

Yucatán, para que en un término de diez días, remitiera copia certificada del plano definitivo, relativo a la dotación de tierras al Ejido ***** , Municipio de ***** , Estado de Yucatán, según Resolución Presidencial de ***** , en el entendido de que dicho documento, debería tener las correspondientes firmas de autorización, datos de los polígonos y superficies afectadas; asimismo, requirió copias certificadas de los anexos técnicos correspondientes al fundo legal.

Una vez que obrara en autos la documentación solicitada, se fijaría fecha para la celebración de una junta de peritos, en la que deberían cumplimentar el dictamen pericial por ellos emitido.

Por auto de **veintisiete de abril de dos mil siete**, se tuvo a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Yucatán, dando cumplimiento al requerimiento antes mencionado, mediante oficio número ***** , de ***** , en el cual **remitió copias debidamente certificadas, constante de ***** fojas de los anexos técnicos de la acción agraria de Dotación del Ejido ***** , Municipio de ***** , Estado de Yucatán, así como el plano definitivo**, por tanto, se fijó hora y fecha para la junta de peritos.

El **treinta de mayo de dos mil siete**, tuvo verificativo la **junta de peritos**, la cual se desahogó en términos de las preguntas contenidas en el acuerdo de veintidós de marzo de dos mil siete; y al no quedar diligencia pendiente por practicar, con fundamento en los artículos 188 de la Ley Agraria y 49, fracción I del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se ordenó turnar los autos para la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.

OCTAVO.- El **tres de septiembre de dos mil siete**, el Tribunal *A quo* emitió sentencia en la que declaró la procedencia total de las prestaciones reclamadas; se reconoció la titularidad del Ejido ***** , Municipio de ***** , Estado de Yucatán, sobre la superficie de ***** hectáreas de tierras ejidales, motivo de la controversia; se declaró la nulidad del acta número ***** , relativa a la escritura pública de corrección de superficie y donación a título gratuito otorgada por el señor ***** ***** ***** expedida a favor del demandado ***** , respecto del predio rústico

denominado *****±, tablaje catastral número ***** , con superficie de *****hectáreas, ubicado en la localidad y Municipio de ***** , Estado de Yucatán; así como las anotaciones y cancelaciones respectivas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, la Oficina del Catastro del Municipio de ***** y la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán; y la procedencia de la acción restitutoria, condenándose al demandado ***** , hacer entrega al Ejido actor de la referida superficie de tierras ejidales; sentencia que fue notificada a las partes demandada y actora el **diecinueve y veinte de septiembre de dos mil siete**, respectivamente.

Inconforme con dicha resolución, el demandado ***** , promovió recurso de revisión, el cual se registró con el número **R.R. 548/2007-34**, del índice del Tribunal Superior Agrario, mismo que emitió sentencia el **quince de enero de dos mil ocho**, en la que revocó la resolución recurrida, para el efecto de que el Tribunal *A quo*, resolviera a verdad sabida, tal y como lo obliga el artículo 189 de la Ley Agraria, e hiciera un análisis de las historias registrales de los predios que fueron afectados y dotados para el Ejido ***** , Municipio ***** , Estado de Yucatán, a fin que determinara si el predio *****±, materia de la *litis*, formaba parte o no, de aquellos predios que fueron afectados por la referida Resolución Presidencial; incluso, de considerarlo necesario, en términos de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley Agraria, se allegara del expediente de dotación de tierras al Ejido ***** , Municipio de ***** , Estado de Yucatán; así como de las historias registrales de los predios que fueron afectados por la Resolución Presidencial de ***** . Hecho lo cual, en términos del artículo 186 de la Ley Agraria, ordenara el perfeccionamiento de la prueba pericial en topografía a la que debería dar direccionalidad que permitiera conocer si el referido predio *****±, formó parte o no, de las tierras que fueron afectadas para dotar al Ejido ***** , Municipio de ***** , Estado de Yucatán, por Resolución Presidencial de *****, con lo que estaría en aptitud de resolver las cuestiones que le fueron sometidas a su potestad.

NOVENO.- En cumplimiento de la resolución de mérito, por acuerdo de **dos de septiembre de dos mil ocho**, a efecto de contar con mayores elementos probatorios para cumplimentar el fallo emitido por el Tribunal Superior Agrario, el Tribunal *A quo* ordenó girar oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Yucatán, para que en el término

de diez días, remitiera el expediente de dotación de tierras al poblado *****, Municipio de *****, Estado de Yucatán.

Por auto de **diez de noviembre de dos mil ocho**, se tuvo a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Yucatán, por dando cumplimiento a lo solicitado en acuerdo de dos de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio número *****, de ***** en el cual remitió en copia certificada la documentación requerida y, en perfeccionamiento de la prueba pericial en materia de topografía, ordenado por el Tribunal Superior Agrario, se señaló que, tal y como se establece en la ejecutoria que se cumplimenta, el objetivo esencial de dicho perfeccionamiento será conocer **¿ si el predio ***** formó parte o no de las tierras que fueron afectadas para dotar al Ejido de ***** , Municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán, por Resolución Presidencial de ***** ?**, se ordenó poner a la vista de las partes la documentación recibida, para que en un término de tres días, manifestaran lo que a su derecho e interés correspondiera y, en su caso, propusieran las adiciones que estimaran pertinentes, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les tendría por perdido su derecho para ello.

Por acuerdo de **dieciséis de enero de dos mil nueve**, se tuvo a la parte demandada por desahogando la vista otorgada en auto de diez de noviembre de dos mil ocho; por otra parte, dado al estado que guardaban los autos y en relación a la sentencia emitida en el Recurso de Revisión 548/2007-34, por el Tribunal Superior Agrario, se requirió a los peritos de las partes, para que dentro del término de diez días, dieran puntual respuesta al objetivo esencial de la prueba pericial, debiendo apoyar su conclusión en los correspondientes trabajos técnicos de campo, para cuyo efecto deberían tomar en cuenta la constancias relativas al expediente de dotación de tierras al poblado *****, Municipio de *****, Estado de Yucatán.

Mediante proveído de **ocho de diciembre de dos mil nueve**, se tuvo a los Ingenieros ***** peritos en materia de topografía de las partes demandada y actora respectivamente, por ratificando el dictamen pericial complementario que les correspondió emitir, no obstante que los dictámenes presentados por los peritos de las partes, no eran discordantes en sus conclusiones, con apoyo en lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero, del artículo 186 de la Ley Agraria, que faculta al Tribunal *A quo*, acordar en

todo tiempo, la práctica, ampliación o perfeccionamiento del cualquier diligencia, siempre que sean conducentes para el conocimiento de la verdad de los puntos cuestionados y, advirtiéndose que, a petición de las partes, en audiencia de veinticinco de octubre de dos mil seis, se acordó la participación del Ingeniero *****adscrito a la Brigada de Ejecuciones del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Estado de Yucatán, en el desahogo de la prueba pericial en topografía, a quien, en todo caso, correspondería externar su opinión técnica con relación a lo resuelto en la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario en el recurso de revisión 548/2007-34, en la cual se ordenó la reposición del procedimiento para el efecto de que se perfeccionara la prueba pericial en materia de topografía de que se trata, en razón de lo anterior y toda vez que el citado profesionista ya no se encontraba adscrito al Tribunal *A quo*, encontrándose ocupando el mismo cargo el Ingeniero Gustavo Adán Moreno Melo, en consecuencia, se ordenó notificar a éste último, que se le designaba como perito en materia de topografía por parte del Tribunal *A quo* para que participara en el perfeccionamiento de la prueba en cuestión.

Por auto de **diecinueve de marzo de dos mil diez**, se tuvo al Ingeniero Gustavo Adán Moreno Melo, perito tercero en materia de topografía, por presentando y ratificando el dictamen pericial, mismo que se ordenó poner a la vista de las partes para que en un término de tres días, manifestaran lo que a su derecho e interés correspondiera, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les tendría por perdido su derecho para ello, con fundamento en los artículos 186 de la Ley Agraria, 142 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

De igual manera, se les previno a las partes, para que dentro del mencionado plazo formularan los alegatos de su intención, con los apercibimientos correspondientes y una vez que transcurriera dicho término, y sin ulterior acuerdo, se turnarían los autos para el dictado de la sentencia que en derecho correspondiera, con fundamento en los artículos 185, fracción IV, 186, 188, 189 de la Ley Agraria, 288 y 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por acuerdo de **dos de junio de dos mil diez**, se tuvo a la parte demandada ***** , por realizando diversas manifestaciones, respecto al

dictamen del perito tercero en materia de topografía, asimismo, rindió los alegatos de su intención; y al advertirse que la parte actora no realizó manifestación alguna con relación a dicho dictamen, ni rindió sus alegatos en el plazo concedido, se le tuvo por perdido su derecho para ello, con fundamento en los artículos 185, fracción VI, de la Ley Agraria, 142 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie; toda vez que se concluyó la fase de instrucción del procedimiento agrario, se ordenó turnar los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para el dictado de la sentencia que en derecho correspondiera.

DÉCIMO.- El trece de agosto de dos mil diez, el Tribunal *A quo* emitió sentencia bajo los siguientes puntos resolutivos:

Í Á PRIMERO.- En virtud de lo expuesto y fundado en el considerando sexto, se determina que el actor ejido ***** , municipio de ***** , estado de Yucatán [sic], por conducto de los integrantes de su comisariado ejidal, acreditó la procedencia total de las prestaciones reclamadas.

SEGUNDO.- Se reconoce la legítima titularidad del ejido ***** , municipio de ***** , estado de Yucatán [sic], sobre la superficie de ***** y ***** de tierras ejidales motivo de la presente controversia.

TERCERO.- Se declara la nulidad total del acta ***** relativa a la escritura pública de corrección de superficie y donación a título gratuito otorgada por el señor ***** a favor del demandado ***** , respecto del predio rústico denominado ***** , tablaje catastral número ***** , con superficie de ***** hectáreas ***** , ubicado en la localidad y municipio de ***** , Estado de Yucatán.

CUARTO.- Se ordena al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, a la Oficina del Catastro del municipio de ***** y a la Dirección del Catastro, dependencias del estado de Yucatán, que hagan las cancelaciones y anotaciones marginales correspondientes en la inscripción de la escritura pública mencionada en el resolutivo que antecede, misma que fue registrada bajo el número ***** Partida ***** , Folio ***** , Tomo ***** -M, Volumen II de ***** , Libro Primero de la entidad registral primeramente mencionada, por ser el predio que ampara dicho instrumento propiedad del ejido ***** , municipio de ***** , estado de Yucatán [sic]. Asimismo, se ordena al licenciado en derecho Omar Edmundo Suárez Piña, escribano público del municipio de ***** , estado de Yucatán [sic], ante quien se otorgó el instrumento público anulado en la presente resolución, que haga en sus Libros y Protocolos las cancelaciones y anotaciones antes ordenadas. Y para esos efectos una vez que la presente resolución quede firme, gírense los oficios correspondientes, debiéndose anexarse a ellos copias certificadas de la presente resolución y del plano que obra a foja ***** de autos.

QUINTO.- En virtud de lo expuesto y fundado en el considerando sexto de la presente sentencia, toda vez que el actor ejido ***** , municipio de ***** , estado de Yucatán [sic], por conducto de los

integrantes de su comisariado ejidal acreditó la totalidad de los elementos constitutivos de la acción restitutoria, se declara la procedencia de la misma, sobre la superficie de ***** y ***** de tierras ejidales.

SEXTO.- Se condena al demandado ***** , hacer entrega al ejido actor de la superficie de tierras ejidales que ilegalmente detenta, señalada en el resolutivo que antecede, misma que se encuentra identificada a foja ***** de autos.

SÉPTIMO.- Se dejan sin efecto [sic] las medidas precautorias del veintisiete de septiembre de dos mil seis, ordenadas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán, para que se abstenga de inscribir acto jurídico alguno en relación al tablaje catastral ***** inscrito bajo el número ***** Partida ***** , Folios ***** , Tomo *****-M, Volumen II, Libro primero de ***** de esa oficina; y a las partes para que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban respecto de la posesión del predio, por lo que una vez que la presente sentencia cause estado, deberá girarse el oficio correspondiente a la entidad registral.

OCTAVO.- Por último remítase copia autorizada de la presente sentencia al H. Tribunal Superior Agrario, informando del cumplimiento dado a la ejecutoria de fecha quince de enero de dos mil ocho, emitida en el Recurso de Revisión número 548/2007-34.

NOVENO.- Notifíquese personalmente este fallo a las partes y una vez que el mismo cause estado, se deberá poner en posesión por conducto del personal de este órgano jurisdiccional al actor ejido ***** , municipio de ***** , estado de Yucatán [sic], a través de los integrantes de su comisariado ejidal [sic], de la superficie total de ***** y ***** de tierras ejidales de su propiedad, identificadas a foja ***** de autos, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido. **Â Î.**

La sentencia fue notificada a las partes actora y demandada el **nueve y veintitrés de septiembre de dos mil diez**, respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO.- Inconforme con la resolución anterior, el demandado ***** , promovió recurso de revisión mismo que se registró con el número **R.R. 10/2011-34**, del índice del Tribunal Superior Agrario, el cual mediante sentencia emitida el **uno de febrero de dos mil once**, resolvió revocar la resolución recurrida, para el efecto de que el Tribunal *A quo*, diera cabal cumplimiento a la ejecutoria de quince de enero de dos mil ocho, dictada en el recurso de revisión número 548/2007-34, conforme a los lineamientos señalados en dicha resolución y contando con los elementos suficientes para resolver las cuestiones sometidas a su potestad, a verdad sabida, en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento de la resolución de mérito, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Estado de Yucatán, por acuerdo de **siete de julio de dos mil once**, a efecto de contar con mayores elementos probatorios para cumplimentar el fallo emitido por el Tribunal Superior Agrario, se ordenó girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y al Director de Catastro, ambos del Estado de Yucatán, para que en un término de diez días, remitieran el historial registral y catastral de los predios afectados por la dotación de tierras al poblado *****, Municipio de *****, Estado de Yucatán, mediante Resolución Presidencial de *****, resultando ser los siguientes: *****y Anexas; *****

Por proveído de **dieciséis de agosto de dos mil once**, se tuvo al Encargado de la Dirección de Catastro del Estado de Yucatán, por presentando el oficio número CJ-DC-AJ/200/101/2011, de doce de agosto de dos mil once, en el cual remitió el historial catastral de los tablajes rústicos ***** mismo que se ordenó dar vista a las partes y de sus peritos en materia de topografía, para que en un término de tres días, manifestaran lo que a su derecho e interés correspondiera; y una vez que se recibiera la información relativa a los diversos predios ***** que también resultaron afectados, en la dotación de tierras de que se trata, se acordaría lo que en derecho correspondiera para la continuación del juicio agrario.

Por auto de **veintidós de agosto de dos mil once**, se tuvo por recibido el oficio número *****, de quince de agosto de dos mil once, signado por el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán, en el que manifestó que revisó minuciosamente la base de datos de esa oficina registral, y las propiedades *****, no fueron ubicadas, por lo que solicitó mayores datos registrales tales como nombre del propietario, o bien folios y tomos en donde se encuentre su inscripción; en cuanto a las fincas denominadas Santa *****; debido al volumen de copias, solicitó prórroga para que estuviera en posibilidad de cumplimentar la información requerida.

Asimismo, se tuvo por presentado el oficio número y *****, suscrito por la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán, en el que remitió el

historial registral de los tablajes rústicos ***** , de la localidad y Municipio de ***** , Estado de Yucatán.

Por lo anterior, se ordenó dar vista a las partes y de sus peritos en materia de topografía, para que en un término de tres días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, en el entendido que tal información y documentos servirían de base para el perfeccionamiento de la prueba pericial en materia de topografía.

Al no obtener la totalidad de los historiales registrales de los predios afectados con la dotación de tierras al poblado ***** , Municipio de ***** , Estado de Yucatán, se ordenó girar oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Yucatán, para que remitiera copia certificada del expediente relativo a la dotación de tierras de que se trata, con el propósito de conocer el o los nombre de los propietarios de los predios ya señalados.

Por otra parte, en relación al contenido de los oficios ***** , provenientes de la Dirección de Catastro del Estado de Yucatán, toda vez que hasta ese momento no e*****stía la información requerida, relativa al historial registral de los predios *****; se ordenó girar de nueva cuenta oficio al Director del Catastro del Estado de Yucatán, para que en el término de diez días, se sirviera informar al respecto.

Mediante proveído de **veinticinco de agosto de dos mil once**, se tuvo por presentado el oficio número 962***** , suscrito por el Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, en el cual remitió copias certificadas del historial registral de las fincas ***** haciendo referencia que la finca denominada ***** , no fue posible ubicarla en la base de datos de esa oficina registral; por lo que, del oficio en mención y anexos que acompañó, se ordenó dar vista a las partes y de sus peritos en materia de topografía, para que en el término de tres días manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera, dado que servirían de base para el perfeccionamiento de la prueba pericial en materia de topografía.

En cuanto al predio ***** , que también resultó afectado en la dotación de tierras de que se trata, y dado que el oficiante manifestó que no fue posible su localización, por lo anterior, se requirió a las partes para que

en el supuesto de que contaran con mayores datos registrales, los hicieran del conocimiento al Tribunal *A quo*, otorgándoles un término de tres días, con fundamento en los artículos 186 de la Ley Agraria, y 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia.

Por acuerdo de **veintisiete de septiembre de dos mil once**, se tuvo por presentado el oficio número *****, signado por el Encargado de la Dirección de Catastro del Estado de Yucatán, en el que remitió el historial registral catastral de los tablajes rústicos *****, de la localidad y Municipio de *****, Estado de Yucatán; en cuanto a los predios rústicos *****, de la localidad y Municipio de *****, Estado de Yucatán, no se encontraron registros; en consecuencia, se ordenó dar vista a las partes y de sus peritos en materia de topografía, para que en un término de tres días, manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera

En virtud de que no se habían obtenido en su totalidad los historiales registrales de los predios afectados, y toda vez que no se encontró registro de los predios rústicos *****, en esas circunstancias, una vez que se recibiera la información solicitada a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, en cumplimiento al diverso proveído de veintidós de agosto de dos mil once, se acordaría lo que en derecho correspondiera, para la continuación del juicio agrario.

Por auto de **nueve de noviembre de dos mil once**, se tuvo por recibido del Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Yucatán, el oficio número ***** en el cual remitió copia certificada del expediente relativo a la dotación de tierras del poblado *****, Municipio de *****, Estado de Yucatán, mismo que se ordenó poner a la vista de las partes y de sus peritos en materia de topografía, para que en un término de tres días, manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera.

Toda vez que se recabó toda la documentación e información solicitada, se requirió a los Ingenieros ***** peritos de las partes actora y demandada respectivamente, así como al Ingeniero Gustavo Adán Moreno Melo, perito tercero, en ese entonces, adscrito al Tribunal *A quo*, procedieran nuevamente a rendir su dictamen complementario en el juicio agrario

principal, bajo la premisa que el principal objetivo de la probanza de que se trata, es dilucidar si el predio *****+ formó parte o no, de las tierras que fueron afectadas para dotar al poblado *****, por Resolución Presidencial de *****, citándose a dichos profesionistas para que procedieran conjuntamente a llevar a cabo los trabajos técnicos necesarios, por tanto se señaló el **siete de diciembre de dos mil once**, para su desahogo.

DÉCIMO TERCERO.- Por acuerdo de **ocho de diciembre de dos mil once**, se tuvo a los peritos de las partes actora y demandada, así como del perito tercero adscrito en ese entonces al Tribunal *A quo*, por presentando y ratificando el dictamen complementario emitido en conjunto de la prueba pericial topográfica, mismo que se ordenó agregar en autos para que obrara como legalmente corresponde, con fundamento en el artículo 195 de la Ley Agraria, por tanto, se ordenó dar vista a las partes para que en un término de tres días, manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les tendría por perdido su derecho, con fundamento en los artículos 186 de la Ley Agraria, 142 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia.

Por auto de **veintinueve de noviembre de dos mil doce**, al advertirse que ninguna de las partes realizó manifestaciones con relación al dictamen en materia de topografía, rendido por los peritos de las partes actora y demandada, así como del perito tercero adscrito al Tribunal *A quo*, se les tuvo por perdido su derecho, con fundamento en los artículos 18 de la Ley Agraria, y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a ley de la materia; por tanto, se ordenó turnar los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente, de conformidad en los artículos 188 y 189 de la Ley Agraria.

DÉCIMO CUARTO.- Por acuerdo de **veintiuno de febrero de dos mil trece**, con la finalidad de tener mayores elementos para el dictado de una resolución apegada a derecho y resolver las peticiones planteadas, en regularización del procedimiento, con fundamento en los artículos 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, 186 y 187 de la Ley Agraria, el Tribunal *A quo*, acordó dejar sin

efecto el acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil doce, en lo relativo al turno de autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Se requirió a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, para que en el término de tres días, remitiera copia certificada del plano definitivo parcial de dotación del poblado *****, Municipio de *****, Estado de Yucatán, resultante del Acta de Deslinde y Posesión Definitiva Parcial de ***** realizada en cumplimiento a la Resolución Presidencial de *****.

Por otra parte, se requirió al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de Yucatán, para que en el término de tres días, remitiera las partidas de inscripción *****no vigentes, del predio denominado %*****y *****+, así como las partidas de inscripción vigentes y no vigentes de los predios resultantes de la disgregación de dicho predio, denominado *****de la fracción de *****hectáreas que se vendió a *****[sic]; así como de la fracción de *****hectáreas que formó la finca o paraje *****+, que vendió *****a ***** . [f. 1174]

Asimismo, se ordenó girar oficio al Director de Catastro del Estado de Yucatán, para que en el término de tres días, remitiera copia certificada del plano catastral del predio denominado %*****y *****+, con superficie de *****hectáreas, así como copias certificadas de los planos catastrales de los predios resultantes de la disgregación del predio antes mencionado, denominados *****con superficie de *****hectáreas, *****+, con superficie de *****hectáreas, y ***** , con superficie de *****hectáreas.

Una vez que obrara en autos la documentación requerida, se ordenaría a los peritos de las partes, el perfeccionamiento de la prueba pericial topográfica, acorde a los lineamientos establecidos en la ejecutoria de uno de febrero de dos mil once, dictada en el recurso de revisión número 10/2011-34.

DÉCIMO QUINTO.- Por acuerdo de **veintiuno de marzo de dos mil trece**, se tuvo por presentado el oficio número *****, de *****, suscrito por el Director de Catastro del Estado de Yucatán, en el cual informó que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda, no se encontraron planos de los

predio rústicos *****y *****; *****; y ***** , de la localidad y Municipio de ***** , Estado de Yucatán, solamente el predio ***** , de la localidad y Municipio de ***** , Estado de Yucatán, cuenta con plano catastral, mismo que remitió en copia certificada; asimismo, se tuvo por presentado el oficio número ***** , de ***** signado por la Encargada del Despacho de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, mediante el cual remitió las constancias vigentes y no vigentes de los predios *****; *****y *****; por tanto, se les tuvo por cumplimentando al diverso proveído de veintiuno de febrero de dos mil once, consecuentemente, se ordenó dar vista a las partes para que en un término de tres días, manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les tendría por perdido su derecho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 186 de la Ley Agraria, 288 y 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

Asimismo, por auto de **doce de abril de dos mil trece**, se tuvo a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Yucatán, por presentando el oficio número ***** , de ***** , en el que anexó copia certificada del plano definitivo parcial de dotación del poblado ***** , Municipio de ***** , Estado de Yucatán, resultante del Acta de Deslinde y Posesión Definitiva Parcial de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y seis; se ordenó dar vista a las partes, para que en un término de tres días, manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera.

Mediante proveído de **diecisiete de junio de dos mil trece**, se requirió a los peritos en materia de topografía, Ingenieros ***** peritos de las partes actora y demandada, respectivamente, así como al Ingeniero Gustavo Adán Moreno Melo, perito tercero, en ese entonces, adscrito al Tribunal *A quo*, para que procedieran a rendir nuevamente su dictamen complementario, tomando en consideración la documentación e información recabada, citándose a dichos peritos para que procedieran, conjuntamente, a llevar a cabo los trabajos técnicos, señalándose hora y fecha para el desahogo de dicha probanza.

Por auto de **cinco de agosto de dos mil trece**, toda vez que mediante oficio número ***** , suscrito por la Delegación del Registro Agrario

Nacional en el Estado de Yucatán, en el que por error remitió copia certificada del plano definitivo parcial de dotación del poblado *****Municipio de *****, Estado de Yucatán, no así el requerido, relativo al núcleo agrario *****, Municipio de *****, Estado de Yucatán, resultante del Acta de Deslinde y Posesión Definitiva Parcial de ***** por lo anterior, se ordenó girar nuevo oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Yucatán, para que en el término de tres días, se sirviera remitir el plano correspondiente.

Por acuerdo de **ocho de agosto de dos mil trece**, los Ingenieros ***** peritos de las partes actora y demandada, respectivamente, así como el Ingeniero Gustavo Adán Moreno Melo, perito tercero, en ese entonces, adscrito al Tribunal *A quo*, ratificaron la ampliación del dictamen conjunto complementario, de la prueba pericial en materia de topografía admitida en autos, mismo que tuvo verificativo el siete de agosto de dos mil trece; en esa virtud, visto lo actuado al momento, se reservó el acuerdo a ese respecto, toda vez que a esa fecha no obraba en autos la copia certificada del plano definitivo parcial de dotación del poblado *****, Municipio de *****, Estado de Yucatán, mismo que fue requerido en el diverso proveído de cinco de agosto de dos mil trece, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria.

Por auto de **treinta de octubre de dos mil trece**, se tuvo al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Yucatán, por presentando el oficio número *****, de *****, en el que remitió copia certificada del plano definitivo parcial de dotación del poblado *****, Municipio de *****, Estado de Yucatán, resultante del Acta de Deslinde y Posesión Definitiva Parcial de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y seis; por tanto, se ordenó requerir a los Ingenieros *****peritos en materia de topografía de las partes actora y demandada, respectivamente, para que en un término de diez días, manifestaran si teniendo a la vista el plano antes mencionado, ratificaban el dictamen recibido mediante auto de ocho de agosto de dos mil trece, con fundamento adicional en los artículos 148 y 153 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia.

Mediante proveído de **once de abril de dos mil catorce**, se tuvo a los Ingenieros *****, peritos en materia de topografía de las partes

demandada y actora, respectivamente, por ratificando lo ya dictaminado en autos; por otra parte, el Tribunal *A quo*, acordó que no ha lugar a requerir intervención alguna del perito tercero; se ordenó poner a la vista de las partes para que en un término de tres días, manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera; asimismo, se ordenó notificar a las partes para que dentro del mismo plazo, rindieran sus alegatos y, en el supuesto de que no e*****stiera manifestación alguna que acordar, sin ulterior proveído, se turnarían los autos para la elaboración del proyecto de sentencia que en derecho corresponda, de conformidad a los artículo 185, fracción VI, 188 y 189 de la Ley Agraria.

Por acuerdo de **cinco de agosto de dos mil catorce**, al haberse concluido el procedimiento en el juicio de origen, se ordenó turnar el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para la elaboración del proyecto de sentencia que en derecho correspondiera.

DÉCIMO SEXTO.- El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, el Magistrado *A quo*, dictó sentencia en el juicio agrario **TUA 34-424/2006**, en los siguientes términos:

Í Á PRIMERO.- En virtud de lo expuesto y fundado en el considerando sexto, se determina que el actor, ejido ***** , municipio de ***** , estado de Yucatán [sic], por conducto de los integrantes de su comisariado ejidal, acreditó la procedencia total de las prestaciones reclamadas.

SEGUNDO.- Se reconoce la legítima titularidad del ejido ***** , municipio de ***** , estado de Yucatán [sic], sobre la superficie de ***** y ***** , ***** , ***** , de tierras ejidales motivo de la presente controversia.

TERCERO.- Se declara la nulidad del acta ***** relativa a la escritura pública de corrección de superficie y donación a título gratuito otorgada por el señor ***** a favor del demandado ***** , respecto del predio rústico denominado ***** , tablaje catastral número ***** , con superficie de ***** hectáreas, ***** , ***** , ubicado en la localidad y municipio de ***** , estado de Yucatán [sic].

CUARTO.- Se ordena al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, a la Oficina del Catastro del municipio de ***** y a la Dirección del Catastro, dependencias del estado de Yucatán [sic], que hagan las cancelaciones y anotaciones marginales correspondientes en la inscripción de la escritura pública mencionada en el resolutivo que antecede, misma que fue registrada bajo el número ***** Partida ***** , Folio ***** , Tomo *****-M, Volumen ***** de ***** , Libro ***** de la entidad registral primeramente mencionada, por ser el predio que ampara dicho instrumento, propiedad del ejido

*****, municipio de *****, estado de Yucatán [sic]. Asimismo, se ordena al licenciado en derecho Omar Edmundo Suárez Piña, escribano público del municipio de *****, estado de Yucatán [sic], ante quien se otorgó el instrumento público anulado en la presente resolución, que haga en sus libros y protocolos, las cancelaciones y anotaciones antes ordenadas. Y para esos efectos, una vez que la presente resolución quede firme, gírense los oficios correspondientes, debiéndose anexar a ellos, copias certificadas de la presente resolución y del plano que obra a foja *****de autos.

QUINTO.- En virtud de lo expuesto y fundado en el considerando sexto de la presente sentencia, toda vez que el actor ejido *****, municipio de *****, estado de Yucatán [sic], por conducto de los integrantes de su comisariado ejidal, acreditó la totalidad de los elementos constitutivos de la acción restitutoria, se declara la procedencia de la misma, sobre la superficie de ***** y ***** , ***** , ***** , de tierras ejidales.

SEXTO.- Se condena al demandado *****, para que dentro del plazo de 15 días naturales, contados partir de que la presente sentencia cause estado, haga entrega al ejido actor, de la superficie de tierras ejidales que ilegalmente detenta, señalada en el resolutivo que antecede, misma que se encuentra identificada a foja *****de autos. En el entendido que de no hacerlo en el plazo concedido, esta autoridad en términos del artículo 191 de la Ley Agraria proveerá lo conducente para la ejecución de la presente sentencia.

SÉPTIMO.- Se deja sin efecto la medida precautoria del veintisiete de septiembre de dos mil seis, ordenada al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Yucatán, para que se abstuviera de inscribir acto jurídico alguno en relación al tablaje catastral ***** inscrito bajo el número ***** Partida ***** , Folios ***** , Tomo *****-M, Volumen ***** Libro ***** de ***** de esa oficina; y a las partes para que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban respecto de la posesión del predio, por lo que una vez que la presente sentencia cause estado, deberá girarse el oficio correspondiente a la entidad registral antes citada.

OCTAVO.- Por último, remítase copia autorizada de la presente sentencia al H. Tribunal Superior Agrario, informando del cumplimiento dado a la ejecutoria de fecha uno de febrero de dos mil once, emitida en el Recurso de Revisión número R.R. 10/2011-34. Y para esos efectos gírese el oficio correspondiente.

NOVENO.- Notifíquese personalmente este fallo a las partes, una vez que el mismo cause estado y, transcurrido el plazo concedido al demandado para la entrega de las tierras ejidales por él ocupadas, en el supuesto de no darse cumplimiento a lo ordenado, en términos del artículo 191 de la Ley Agraria, se deberá poner en posesión, por conducto del personal de este órgano jurisdiccional, al actor ejido *****, municipio de *****, estado de Yucatán, a través de los integrantes de su comisariado ejidal, de la superficie total de ***** y ***** , ***** , ***** , de tierras ejidales de su propiedad, identificadas a foja *****de autos y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido...Î.

Sentencia que se sustentó en las siguientes consideraciones:

Í Á PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo establecido por los artículos 27 fracción *****X de la Constitución Política de los Estados Unidos Me*****canos; 9, 49, 73, 74, 163, 185 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II, 18 fracciones II, VI y VIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; el acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario que establece distritos para la impartición de justicia agraria y fija el número y la competencia territorial de los tribunales agrarios, así como el diverso acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez, que determina la competencia territorial de este órgano jurisdiccional, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos y cuatro de octubre de dos mil diez, respectivamente.

[Á]

Documentos a los que se les concede valor probatorio en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, con los que se acredita:

Que la fincas ***** denominadas *****y ***** , *****y *****Í y una tercera finca cuyo nombre no se menciona en los antecedentes registrales y constancias de inscripción vigentes antes transcritas, en su partida primera fueron adquiridas en fecha ***** , por el señor ***** , según escritura de propiedad a título de venta en remate público, otorgada a su favor por el Juez Primero de lo Civil y de hacienda, haciéndose constar, en dicho documento, que adquiriría tres fincas. Y que la finca ***** y *****Í , forman una sola posesión. Teniendo la finca *****y ***** , una superficie de tierras de ***** metros cuadrados (*****s), y el predio ***** y *****Í , *****

Que en las posteriores enajenaciones de las fincas *****y ***** y ***** y *****Í , de la partida segunda a la cuarta, dichas fincas fueron enajenadas a las mismas personas, haciéndose constar en cada una de las escrituras de venta, que se adquirirían tres fincas. Adquiriendo los predios, en la partida cuarta, el señor ***** según escritura de fecha ***** , que ampara las tres fincas.

Que siendo propietario de las tres fincas denominadas, *****y ***** , ***** y *****Í y una tercera finca cuyo nombre no se hace constar en la constancias de inscripción no vigentes antes transcritas, el señor ***** en fecha ***** , celebró una escritura de capitulaciones matrimoniales, con su ***** , quedando bajo el régimen de separación absoluta de bienes y, con ello, se adjudicó al señor ***** las tres fincas ***** , que corren inscritas por separado, pero que en sí, forman una sola posesión denominada *****y *****, haciéndose constar la extensión de tierras de la hacienda *****y ***** , en ***** , es decir, se sumaron a las *****que tenía originalmente dicha finca, las superficies tanto de la finca ***** y *****Í , como la de la tercera finca cuyo nombre no se menciona en las constancias de inscripción no vigentes analizadas.

Que cuando se enajenó en su partida Sexta, la finca *****y ***** , por remate público de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta (después de la afectación por la resolución presidencial del *****), a favor del señor ***** , se hizo constar que el remate era respecto a dos predios rústicos, haciéndose constar que la extensión de la finca *****y ***** , era resta de la extensión anterior, ya que la finca fue afectada en ***** para dotar al ejido *****.

Que en la partida quinta, el predio ***** y *****Î, lo adquirió en fecha dieciséis de junio de mil novecientos veintinueve (la resolución presidencial por la que se afectó a *****y *****, es del *****), la señora *****.

Que posteriormente, la antes mencionada disgregó dicha finca para formar: el paraje ***** de ***** , el cual vendió el dieciséis de julio de mil novecientos veintinueve; el paraje *****Î con una extensión de ***** hectáreas que vendió el ***** al señor *****; y, el tablaje denominado *****de ***** que en fecha ***** , vendió a los señores ***** y *****.

Así las cosas, es claro que al momento de dictarse la resolución presidencial del ***** , las tres fincas *****y ***** , ***** y *****Î y una de la cual no se dice su nombre en las constancias de inscripción no vigentes antes desglosadas, pertenecían al señor ***** estando inscritas por separado, pero que en sí, constituían una sola posesión, según se hace constar en la inscripción de las capitulaciones matrimoniales celebradas por el antes citado y su esposa ***** , tanto en la partida correspondiente a la finca ***** y *****Î, como en la partida correspondiente a la finca *****y ***** , en la que, incluso, se señala que las tres fincas ***** , corren inscritas por separado pero que en sí, forman una sola posesión denominada *****y *****, motivo por el cual, en la resolución presidencial del ***** , se señala la afectación a la finca *****y ***** con ***** , superficie mayor a la de la finca individual *****y ***** , que originalmente según su partida primera es de ***** metros cuadrados (*****s), ya que de no estar constituidas las tres fincas en una sola posesión, sería imposible afectar a la hacienda *****y ***** , con una superficie mayor a las ***** , que originalmente constituían la finca *****y ***** , encontrándose dentro de la superficie afectada a la hacienda *****y ***** , constituida en una sola posesión por las fincas *****y ***** , ***** y *****Î y una tercera cuyo nombre no se menciona en las historias registrales, las tierras que hoy conforman el paraje *****Î , con extensión de ***** hectáreas, ***** , ***** , según corrección de superficie contenida en el acta número cincuenta y dos, de fecha cinco de marzo de dos mil cuatro exhibida por el actor para tratar de acreditar su propiedad sobre el predio en *litis*, situación que fue debidamente acreditada con la posición física de dicho predio y los trabajos periciales que la ubican dentro de la superficie afectada a la hacienda *****y ***** .

Y si bien es cierto, que por omisión de las entonces autoridades agrarias a cuyo cargo estuvo el procedimiento de afectación, no se hizo anotación alguna, al margen de la inscripción vigente en el año de mil novecientos veinticinco, cuando el predio ***** y *****Î era propiedad del señor ***** en el sentido de que la finca había sido afectada por la resolución presidencial del ***** , que dotó de ejidos al pueblo de ***** , lo que permitió que su entonces propietario, en fecha dieciséis de junio de mil novecientos veintinueve, pudiera enajenar dicha superficie a favor de la señora ***** , quien a su vez en fechas posteriores disgregara el predio para formar los parajes ***** , de ***** , *****Î de ***** hectáreas; y *****de ***** mismos que enajenó a favor de terceros, llegando, en su partida octava, el predio *****Î , a ser propiedad del señor ***** , esto no es suficiente para tener a dicho predio por no afectado con la mencionada resolución presidencial, ya que de acuerdo a los trabajos periciales, está ubicado dentro de las ***** , de tierras que fueron afectadas a la hacienda *****y ***** , conformada por las fincas ***** , ***** y *****Î y una tercera cuyo

nombre se desconoce, tres fincas que conformaban una sola posesión y que eran propiedad de la misma persona al momento de la afectación.

También, es verdad, que de la afectación a la hacienda *****y ***** , se respetó a dicha propiedad *****hectáreas, por lo que, tomando en cuenta las superficies tanto de la finca *****y ***** , cuya superficie original es de *****s y que la superficie original de la finca ***** y *****Î, es de *****hectáreas, ***** , es claro que aunque ambos predios no fueron afectados en su totalidad, los trabajos periciales ubican físicamente la superficie de ***** hectáreas que constituyen el predio *****Î, dentro del polígono de tierras que fue afectado a la hacienda *****y ***** , que como se ha demostrado, estaba constituido por las fincas *****y ***** , ***** y *****Î y un tercer predio, que al momento de la afectación eran propiedad del señor *****y formaban una sola posesión, de allí que fueran afectadas en forma conjunta bajo el nombre de hacienda *****y ***** .

Sin que sea obstáculo para lo anterior, que en el antecedente registral del predio *****Î, ofrecido por el demandado, éste no aparezca como afectado, ya que su primera partida tiene como fecha de inscripción el ***** y la enajenación a través de la cual se creó el predio es de fecha ***** , según se acreditó con la constancia de inscripción no vigente de la primera partida de dicho predio, fechas posteriores a la de la resolución presidencial del ***** , que, como ya se dijo, por omisión de las entonces autoridades agrarias a cargo del procedimiento de dotación de tierras para el ejido, no dieron aviso al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, de que la finca ***** y *****Î, que conformaba una sola posesión con la hacienda *****y ***** , había sido afectada con la mencionada resolución presidencial, omisión que permitió que, indebidamente, el predio ***** y *****Î, pudiera ser enajenado por el señor ***** en fecha posterior a la resolución presidencial y disgregado por su nueva propietaria ***** , formando los nuevos parajes ***** , *****y *****Î, el último mencionado motivo del presente juicio y cuya última enajenación se hizo a favor del demandado ***** , aún y cuando dicho predio ya había sido afectado y no era de la propiedad del señor *****al momento de realizar la enajenación del ***** a favor de la señora ***** .

Lo anterior, se robustece con el resultado de la prueba pericial topográfica ofrecida por las partes y desahogada en forma colegiada, por los ingenieros *****e Ingeniero *****peritos de la actora, demandada y coadyuvante nombrado por este tribunal, respectivamente; trabajos periciales que obran a fojas 210 a 214 de autos, mismos que, tal y como se hizo constar en líneas precedentes, en el perfeccionamiento de la prueba pericial ordenada por el Tribunal Superior Agrario, en el recurso de revisión R.R. 548/2007-34, fue ratificado por los peritos del actor y demandado, según escritos y comparecencias que obran a fojas 766 a 774, mismos trabajos que en virtud de ya no estar adscrito a este tribunal el Ingeniero *****se nombró como perito para participar en el perfeccionamiento de la probanza, al ingeniero Gustavo Adán Moreno Melo, perito en topografía, en ese entonces, adscrito a este tribunal, quien una vez que realizó los correspondientes trabajos técnicos, tomando en cuenta las documentales que obran en autos presentadas por las partes, mediante dictamen de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, visible a fojas 780 a 783, llegó a la conclusión que los terrenos del predio *****Î, sí forman parte de los terrenos afectados para dotar

al ejido ***** , municipio del mismo nombre, estado de Yucatán, por resolución presidencial del *****. Ratificando lo dicho en la prueba pericial topográfica presentada por los ingenieros ***** , perito de la actora, ***** , perito del demandado y *****perito nombrado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34.

Dictámenes rendidos en la prueba pericial topográfica, con los que se acredita que e*****ste una sobre posición entre las tierras que ampara la escritura pública exhibida por el demandado y las tierras cuya restitución se solicita y que fueron entregadas en dotación al ejido actor, tal y como se acredita con los planos topográficos por ellos presentados, en donde se observa claramente que la superficie del predio ***** , se encuentra inmersa dentro del polígono de afectación a la hacienda *****

Misma situación que, siguiendo los lineamientos de la resolución de fecha uno de febrero de dos mil once, emitida en el Recurso de Revisión RR. 10/2011-34, que ordenó a este tribunal allegarse de las historias registrales de los predios que fueron afectados con la resolución presidencial del ***** , fue ratificada por los Ingenieros ***** (perito de la actora), ***** (perito del demandado) y Gustavo Adán Moreno Melo (perito tercero, en ese entonces, adscrito a este tribunal unitario), en la junta de peritos de fecha siete de diciembre de dos mil once, celebrada en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo del día nueve de noviembre del mismo año, en el que se ordenó poner a la vista de los peritos de las partes la documentación e información recabada de las dependencias gubernamentales (Registro Agrario Nacional, Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y Catastro del Estado, las dos últimas del estado de Yucatán), para que procedieran nuevamente a emitir su dictamen complementario en este juicio agrario, bajo la premisa que el principal objetivo de la probanza de que se trata, es dilucidar si el predio ***** , formó parte o no de las tierras que fueron afectadas para dotar al poblado ***** , municipio de ***** , estado de Yucatán, por resolución presidencial de ***** .

Dictamen complementario que obra a fojas 1147 y 1148, suscrito por los tres peritos, en el que manifiestan que teniendo en cuenta la documentación presentada por el Registro Agrario Nacional, consistente en la copia certificada del expediente de dotación de tierras del poblado ***** , municipio de ***** , estado de Yucatán, junto con los elementos presentados por las partes, teniendo como objetivo de la probanza de que se trata, dilucidar si el predio ***** formó parte o no de las tierras que fueron afectadas para dotar al poblado ***** , por resolución presidencial del *****. Llegaban a la conclusión definitiva que el terreno en *litis*, denominado ***** se encuentra inmerso en la afectación a la hacienda ***** por resolución presidencial que dota al ejido *****.

Por otra parte, en los trabajos técnicos en topografía realizados en forma conjunta por los peritos de las partes, que obran en autos, se tiene que, en el plano de ubicación del predio ***** , estos ubican el predio en terrenos afectados por la misma resolución presidencial que dota al ejido ***** , el ***** , foja ***** de autos.

Demostrándose con dichos dictámenes periciales, que el predio ***** , aunque no se mencione con ese nombre en la resolución presidencial del ***** (no hay que olvidar que el primer antecedente registral de San Isidro, es de fecha ***** , es decir, casi veinte años

después de la resolución presidencial), se encuentra inmerso dentro de las *****hectáreas afectadas a la finca *****.

No obstante que en el dictamen pericial que obra en autos, al darse contestación a la pregunta número uno del cuestionario exhibido por la parte demandada (foja*****), se determina por los peritos que la superficie en litigio es de ***** y ***** , ***** , ***** (foja*****; y que en el plano del predio denominado *****] que obra a foja *****de autos, se menciona como superficie del mismo ***** hectáreas, ***** , *****; misma superficie que se señala en el acta número cincuenta y dos, relativa a la escritura pública exhibida por el demandado; dada la diferencia e*****stente entre la superficie que amparan los documentos exhibidos por el demandado y la superficie resultante del dictamen pericial, debido a que una de las prestaciones reclamadas por la parte actora lo constituye la nulidad de la mencionada escritura pública en lo que se refiere a los terrenos ejidales que pudieran comprender dicho documento, en virtud de que la superficie real del terreno en *litis* es mayor a la que amparan los documentos exhibidos por el demandado, no obstante que la parte actora reclama la restitución de una superficie de ***** hectáreas, al resolverse el presente juicio, en caso de ser procedente, se tomará como superficie real a restituir, ***** y ***** , ***** , *****.

[Á]

Í ACCION RESTITUTORIA EN MATERIA AGRARIA. LA SUPERFICIE DEL BIEN RECLAMADO ES FACTIBLE DE ACREDITARSE CON PRUEBAS DIVERSAS A LA DEL TITULO FUNDATORIO DE LA.Í (Se transcribe).

Dictamen pericial rendido en primera instancia en forma colegiada por los peritos de las partes actora, demandada y tercero coadyuvante, mismo que en el perfeccionamiento de la prueba pericial ordenado por el Tribunal Superior Agrario, en la resolución del quince de enero de dos mil ocho emitida en el RR. 548/2007-34, que tuvo como objetivo esencial conocer *Í Á si el predio *****] formó parte o no de las tierras que fueron afectadas para dotar al ejido de ***** , municipio del mismo nombre, estado de Yucatán, por resolución presidencial del *****] , fue ratificado por los peritos de la parte actora y demandada, realizando los trabajos topográficos el entonces perito adscrito a este unitario, Ingeniero Gustavo Adán Moreno Melo; mismo peritaje que una vez que los peritos tuvieron a la vista la copia certificada de la carpeta básica del ejido que nos ocupa, remitida por el Registro Agrario Nacional, así como los antecedentes registrales de los predios afectados con la resolución presidencial del ***** y las constancias de inscripción no vigentes y vigentes, remitidas por las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y Catastro del estado, ambas del estado de Yucatán, fueron ratificados en la junta de peritos del siete de diciembre de dos mil once, a través del dictamen conjunto por ellos presentados, (fojas 1147 y 1148).*

Trabajos técnicos a los que se concede pleno valor probatorio en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, relacionado con los numerales 93, 143, 144, 151 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, en virtud de que con ese medio de convicción se dio fe de la ubicación de la superficie en conflicto, que ésta se encuentra dentro de la superficie entregada al núcleo agrario en cumplimiento a la resolución presidencial antes referida, específicamente en el polígono *****

correspondiente a la afectación de la hacienda ***** , tal y como aparece en los planos topográficos anexos a dichos trabajos; dándose respuesta clara y convincente a los puntos cuestionados, informando de los medios utilizados para sustentar sus determinaciones, exhibiendo croquis y planos en que basan su peritaje.

Y si bien, al parecer, como ya se dijo con anterioridad, por omisión de la entonces autoridad agraria, no se dio cumplimiento al resolutive quinto de la resolución presidencial de que se trata, que ordena inscribir en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufrieron las fincas afectadas con la dotación concedida al pueblo de ***** , de una superficie de catorce mil setecientos doce hectáreas, encontrándose físicamente la superficie de ***** hectáreas, ***** , ***** , que amparan el plano catastral y la escritura pública exhibidos por el demandado, comprendida dentro de la superficie de ***** , afectadas a la hacienda ***** , tal y como se representa en el polígono ***** denominado ***** del plano definitivo que obra a foja ***** de autos, habiéndose afectado en forma total el terreno rústico hoy denominado ***** , tal y como quedó debidamente acreditado con la prueba pericial topográfica desahogada en autos, previamente validada por este juzgador.

Toda vez que el predio en cuestión fue afectado por la resolución presidencial dotatoria de fecha *****; la falta de aviso, en su caso, al Registro Público de la Propiedad de la afectación sufrida por las tierras en disputa, no constituye un impedimento para la procedencia de la diversa prestación de nulidad ejercida por el ejido actor, relativa a que se declare la nulidad del acta número ***** , relativa a la escritura pública de corrección de superficie y donación a título gratuito, otorgada por ***** a favor de ***** , otorgada ante la fe del escribano público del municipio de ***** , respecto del predio rústico denominado ***** , tablaje catastral ***** de la localidad y municipio de ***** .

Sin que sea óbice a lo anterior, que obre en autos la documentación expedida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Yucatán (fojas *****), en la que se hace constar la historia registral del predio rústico denominado ***** y ***** , desde su partida primera no vigente que data del año de mil novecientos nueve a favor de ***** , hasta la partida quinta en la que adquiere ***** , según inscripción del dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en la que aparece que de dicha finca se disgregó una fracción de ***** hectáreas, que se vendió a ***** , según inscripción del ***** , anotada a folio 11 del Tomo H de ***** . Fracción a partir de la cual empieza la historia registral del predio rústico denominado ***** en su partida primera no vigente a favor de ***** , hasta su partida ***** vigente a favor del demandado ***** , inscrita a folio ***** del tomo ***** -M volumen ***** de ***** libro primero, (foja *****

Ya que, tal y como se demostró en líneas que anteceden, los predios ***** y ***** , ***** y ***** y un tercer predio cuyo nombre no se menciona en las constancias de inscripción no vigentes remitidas por el Registro Público de la Propiedad, desde su partida primera hasta su partida quinta, se hace constar que estaban inscritas por separado pero que conformaban una sola posesión y que fueron adquiridas y, posteriormente, enajenadas en forma conjunta a las mismas personas, hasta llegar a poder del señor ***** quien era su propietario

al momento de la afectación a la hacienda *****, que junto con las otras dos fincas, formaban una sola posesión.

Por otro lado, con el resultado de la prueba pericial topográfica desahogada en forma colegiada por los peritos de las partes y por el perito adscrito a este unitario, ha quedado debidamente acreditado que la superficie descrita en el acta número *****, relativa a la escritura pública de corrección de superficie y donación, otorgada a favor del demandado ***** (fojas 147 a 149); misma extensión de terreno que aparece representada en el plano catastral que obra a foja 184 de autos, ambos documentos exhibidos por el demandado, relativos al predio rústico denominado *****], con una superficie de ***** hectáreas, *****, *****, corresponden a una parte de la superficie afectada a la hacienda *****, específicamente al polígono ***** denominado ***** tal como aparece en los planos visibles a fojas 167 y ***** de autos, coincidiendo tanto en la figura geográfica del mismo como en superficie, con una variación mínima de treinta y cinco áreas, *****, *****, ya que mientras el plano catastral del predio en *litis* hace constar su superficie en ***** hectáreas, *****, *****, los trabajos topográficos dan como resultado una superficie de ***** y ***** , ***** , ***** .

Acta número cincuenta y dos, plano catastral, plano definitivo, trabajos topográficos y plano resultante de dichos trabajos, con los que se acredita plenamente que la superficie que ampara la escritura pública exhibida por el actor para legitimar su posesión de la superficie en disputa, fue afectada en la resolución presidencial del *****, que dotó de tierras al ejido *****, municipio de *****, estado de Yucatán, estando, en consecuencia, afectada de nulidad absoluta, el acta número *****, relativa a la escritura pública de corrección de superficie y donación a título gratuito del tablaje marcado con el número catastral ***** denominado *****], de la localidad y municipio de *****, estado de Yucatán, que ampara la propiedad de dicho predio a favor del demandado *****.

Nulidad que se declara con fundamento en lo estipulado en los artículos 2269 y 2670 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Ley Agraria, por mandato expreso de la misma en su artículo 2º, que establecen, que ninguno puede vender sino lo que es de su propiedad y que la venta de cosa ajena es nula.

Hipótesis que se cumple en la especie, ya que al otorgarse por el señor ***** a favor del demandado *****, el acta número *****, que contiene la donación a título gratuito del tablaje número ***** denominado *****], el predio era propiedad del ejido *****, municipio de *****, estado de Yucatán, al haber sido afectado por la resolución presidencial del *****, al formar, en ese entonces, parte de las *****, que fueron afectadas a la hacienda *****, ya que dicha hacienda, junto con las fincas ***** y *****] (de donde se origina dicho predio *****) y una tercera finca cuyo nombre no se menciona en los antecedentes registrales, ni en las constancias de inscripción vigente, no obstante estar inscritas por separado, conformaban una sola unidad topográfica, propiedad del señor ***** encontrándose físicamente la superficie hoy denominada finca *****], en el polígono ***** denominado ***** , que fuera afectada por la resolución presidencial a favor del ejido actor, tal y como ha quedado debidamente acreditado en autos.

Atento a lo antes resuelto, de conformidad a los artículos 13, fracción X*****I, 25 y 34 de la Ley de Catastro del estado de Yucatán y los diversos 2172, fracciones I y VIII, 2185 y 2190 del Código Civil del estado de Yucatán, deben efectuarse por el Catastro Municipal de ***** , la Dirección del Catastro y el Registro Público de la Propiedad, ambas del estado de Yucatán, en lo que concierne a cada uno de ellos en el ámbito de sus respectivas competencias, las cancelaciones correspondiente a la inscripción del plano catastral y acta número cincuenta y dos, que amparan la superficie y propiedad del predio rústico marcado con el número catastral ***** , denominado *****I , de la localidad y municipio de ***** , estado de Yucatán.

Debiendo remitirse igualmente oficio, al licenciado en derecho Omar Edmundo Suárez Piña, escribano público del municipio de ***** , Yucatán, ante quien se otorgó el instrumento público previamente anulado, a efectos de que haga en sus libros y protocolos, la cancelación y anotaciones antes mencionadas.

En este tenor, al declararse la nulidad total del documento exhibido por el demandado para legitimar la posesión que detenta de la superficie reclamada, es evidente la ilegalidad de la misma, al no contar con autorización alguna para dicha ocupación por parte de su legítimo propietario el ejido ***** , municipio de ***** , estado de Yucatán. Quedando debidamente acreditado este tercer elemento.

En relación con el cuarto elemento de la pretensión de la parte actora relativo a la identidad del predio en disputa, es precedente de derecho, según tesis emitidas por los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, que la prueba idónea para acreditar la identidad de un bien inmueble cuya restitución se solicita, la constituye la prueba pericial en topografía o agrimensura.

En el caso concreto, dicha probanza fue ofrecida por las partes y admitida por este juzgador, desahogándose en forma colegiada por los peritos nombrados por los involucrados y por el perito comisionado por este tribunal, adquiriendo relevancia en este sentido que para el desahogo de los trabajos periciales se señaló por el tribunal, las diez horas del día siete de diciembre de dos mil seis, haciéndoles saber que deberían determinar un punto trino del cual partirán para realizar los trabajos correspondientes, haciendo del conocimiento de las partes que deberían de proporcionar toda la ayuda necesaria a los peritos.

Obrando en autos, el acta circunstanciada de fecha siete de diciembre de dos mil seis, en la que se hace constar, que estando reunidos en el poblado de ***** , municipio del mismo nombre, estado de Yucatán, los peritos nombrados por las partes y el perito comisionado por el tribunal, así como las partes actora y demandada, los peritos, de común acuerdo, tomaron como punto de partida la iglesia que se localiza en el centro de ***** , avanzando rumbo a la hacienda ***** , recorriendo aproximadamente un kilómetro pasando por la hacienda ***** , por donde e*****ste un camino de terracería, donde se entra y se recorre aproximadamente unos *****y se llega al terreno en *litis*, lugar donde procedieron al desahogo de los trabajos técnicos, tomando los peritos los puntos de referencia y datos necesarios para ubicar el terreno en litigio con respecto al plano definitivo de ***** . Firmando todos los comparecientes el acta de conformidad, firmas entre las que se encuentra la del demandado ***** , quien asistió a dicha diligencia y no hizo mención alguna

respecto a que el predio sobre el cual se efectuaron las mediciones, fuera uno diferente al que ampara su escritura pública. Aceptando, en consecuencia, el demandado, en forma tácita, la identidad del predio sobre el cual se hicieron los trabajos técnicos, con el predio cuya propiedad defiende, (fojas 217 a 219).

Asimismo, en el desahogo de la prueba pericial topográfica, los peritos respondieron a todas las preguntas insertas en los cuestionarios aportados por las partes; adquiriendo relevancia en este sentido la pregunta número uno del cuestionario que obra a fojas 192 de autos, que los cuestiona respecto a: *Í 1.- Tomando como base la carpeta básica y el plano general del ejido de ***** , determine, si el lugar en conflicto señalado en la demanda del presente juicio agrario corresponde a la superficie donde se localiza el predio denominado *****Í del municipio de ***** , de presunta propiedad del señor Armando ***** PuertoÍ , respondiendo en forma colegiada los peritos: Í El terreno señalado en campo por las partes, corresponde a la identificada como predio *****Í , visto a foja 184Í . Dictamen pericial que obra a fojas 210 a 214 de autos.*

Afirmación que se corrobora con los planos resultantes de trabajo de campo, cotejados con el plano catastral exhibido por el demandado, el plano definitivo de la dotación al ejido ***** , documentos que obran a fojas 167, 184, *****y *****de autos, con los que se ratifica la identidad de las tierras propiedad del núcleo agrario, con las tierras en posesión del demandado.

Misma situación que aconteció en la prueba de inspección judicial practicada por el actuario de la adscripción, en la cual estuvieron presentes tanto el ejido actor, por conducto de los integrantes de su comisariado ejidal, como el demandado ***** , diligencia previamente valorada por este juzgador, en la que las partes contendientes estuvieron conformes con el lugar en donde se llevó a cabo la inspección, el cual fue identificado por las partes, es decir, nadie le manifestó al actuario de la adscripción inconformidad alguna con la ubicación de la superficie controvertida, (foja 216).

A mayor abundamiento, los peritos de las partes, ingenieros ***** (perito del actor), ***** (perito del demandado) y Gustavo Adán Moreno Melo (en ese entonces, adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34), en el perfeccionamiento de la prueba pericial topográfica ordenado por este tribunal, en cumplimiento a las ejecutorias de fechas quince de enero de dos mil ocho, dictada en el Recurso de Revisión R.R. 548/2007-34 y uno de febrero de dos mil once, dictada en el Recurso de Revisión R.R. 10/2011-34, tomando en cuenta los documentos que fueran remitidos por el Registro Agrario Nacional (carpeta básica del ejido que nos ocupa), Registro Público de la Propiedad y de Comercio (antecedentes registrales) y Dirección del Catastro (constancias de inscripción no vigentes), todas del estado de Yucatán, documentos que les fueron puestos a la vista, en dictamen complementario conjunto, del siete de agosto de dos mil trece, por ampliación de la prueba pericial, acorde a lo ordenado por esta autoridad, teniendo como objetivo esencial de la prueba pericial, dilucidar si el predio *****Í formó parte o no de las tierras que fueron afectadas para dotar al poblado de ***** , por resolución presidencial del ***** , manifestaron de acuerdo a la documentación presentada por el Registro Agrario Nacional, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Yucatán y la Dirección del Catastro del estado de Yucatán, llegaban a las siguientes conclusiones:

1.- Según el acta de apeo y deslinde de la superficie otorgada por concepto de dotación al ejido ***** , según resolución presidencial del ***** , fue afectada ***** con una superficie de ***** hectáreas (*****).

2.- Del análisis técnico realizado se tiene que el predio ***** se encuentra dentro de la propiedad ***** , que fuera afectada por resolución presidencial de fecha ***** .

3.- De la documentación presentada por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio se concluye que e*****ste un registro vigente del predio denominado ***** y cuya descripción ubica a dicho predio en la afectación hecha a ***** por la resolución presidencial del ***** que dota al ejido ***** .

4.- De los planos remitidos por el Registro Agrario Nacional y el estudio en conjunto de la documentación presentada se tiene lo siguiente: del plano definitivo parcial de dotación del poblado ***** , municipio del mismo nombre, estado de Yucatán [sic], resultante del acta de deslinde y posesión definitiva parcial del día ***** realizada en cumplimiento a la resolución presidencial de fecha ***** , se concluye que efectivamente el predio denominado ***** , predio del cual e*****ste un registro vigente con folio ***** del tomo *****-M, volumen único de ***** , libro primero del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Yucatán y cuyo plano catastral presentado por la autoridad registral y que se encuentra a foja 1171 de autos del presente juicio, es un predio que formó parte de las tierras que fueron afectadas para dotar al poblado ***** , municipio de ***** , estado de Yucatán, por resolución presidencial del ***** , (fojas 1212 y 1213).

Respuestas con las que queda debidamente acreditado que la superficie de tierras sobre la que se practicaron los trabajos topográficos y que está en posesión del demandado ***** , se encuentra inmersa dentro de la superficie que fue concedida en dotación al ejido actor en la resolución presidencial del ***** y le fuera entregada en el acta de posesión y deslinde del seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, específicamente en los terrenos afectados a la finca ***** y ***** , tal y como se hace constar en los planos anexos al peritaje, existiendo, en consecuencia, identidad entre el predio en posesión del demandado y las tierras entregadas en propiedad al ejido actor a través de la resolución presidencial antes citada.

Dictamen pericial al que en líneas precedentes se ha conferido pleno valor probatorio.

[Á]

ÍPERICIAL EN AGRIMENSURA. ES LA PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DE INMUEBLES.Í (Se transcribe).

[Á]

ÍIDENTIDAD DE INMUEBLES. LA PERICIAL ES LA PRUEBA IDONEA PARA LA.Í (Se transcribe).

[Á]

Con lo que queda debidamente acreditado este cuarto elemento, relativo a la identidad del predio cuya restitución se solicita, con la superficie que tiene en posesión el demandado *****.

Por lo que se refiere a las otras probanzas admitidas a favor del demandado, consistentes en:

La historia registral de los predios rústicos con número catastrales ***** expedidos por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Yucatán (fojas ***** y 1*****). Estos documentos al no referirse al predio en *litis*, no favorecen en forma alguna a su oferente.

Los certificados de inscripción vigente y no vigentes relativos al predio *****] (fojas *****), expedidos por el registrador de los Libros ***** del Registro Público de la Propiedad. Constancias que al haberse acreditado que previamente a la formación del predio, su enajenación el ***** e inscripción de la partida ***** , la finca ***** y ***** , del cual se origina, ya había sido afectada por la resolución presidencial del ***** , al formar una sola posesión denominada hacienda ***** no favorecen en forma alguna a su oferente, al quedar debidamente acreditado que el bien en disputa forma parte de las tierras otorgadas al ejido actor. Siendo insuficientes dichos documentos para justificar a favor del demandado, la propiedad o titularidad de la superficie reclamada. Siendo inconcuso que la procedencia de una acción de conflicto de límites o restitutoria como la que se intenta por las partes, la prueba fundamental para acreditar que el predio que se reclama se encuentra dentro de las tierras propiedad del actor, es la pericial topográfica, misma que en el presente asunto, favoreció al actor, ejido ***** , municipio de ***** , estado de Yucatán.

[Á]

Í AGRARIO. DESPOSEIMIENTO. PRUEBA DE LA IDENTIFICACION DEL TERRENO Y SU LOCALIZACION TOPOGRAFICA. PERICIAL ES LA IDONEA.Í (Se transcribe).

Adicionalmente a las pruebas previamente valoradas en el presente considerando, tanto al actor como al demandado ***** , se les admitieron las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las que en el presente caso benefician al ejido actor, ya que es criterio jurídico, que la prueba instrumental de actuaciones, está integrada por todos los elementos probatorios que constan en el juicio, por consiguiente, al ya haber hecho este tribunal, el estudio de cada uno de ellos, implícitamente se estudian las pruebas instrumentales aportadas al juicio, por lo que no tiene que hacerse un estudio especial de esa prueba, ya que el mismo se efectúa a través del valor probatorio que se le da a cada uno de los elementos de prueba y el estudio de todos ellos es lo que constituye la prueba instrumental de actuaciones.

En cuanto a la presuncional, que es el razonamiento lógico jurídico que se hace al valorar las pruebas para dictar resolución y deducir de un hecho cierto y conocido, la existencia de otro desconocido, también queda estudiado dentro del contenido general de la sentencia. Luego entonces, al ya haberse analizado y hecho el razonamiento lógico jurídico de los elementos de prueba que obran en autos, al mismo tiempo también se analizaron y valoraron las pruebas

instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana; por lo tanto, tomando en cuenta lo ampliamente razonado, fundado y motivado en el presente considerando, dichos medios de convicción favorecen a las pretensiones de la parte actora, ya que con ellos no se desvirtúa la titularidad del ejido ***** , municipio del mismo nombre, estado de Yucatán, sobre la tierras en disputa.

Así las cosas, resulta evidente que el ejido ***** , municipio de ***** , estado de Yucatán, por conducto de los integrantes de su comisariado ejidal, acreditó los requisitos e*****gidos para la procedencia de la acción restitutoria, es decir: a) la existencia de los derechos de propiedad a favor del núcleo ejidal, respecto del inmueble que reclaman; b) la posesión por el demandado de la cosa perseguida; y c) la identidad de la misma.

[Á]

Í ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLES EN MATERIA AGRARIA, REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA QUE PROCEDA LA.Í
(Se transcribe).

[Á]

Sin que perjudique para la procedencia de la acción restitutoria, que al ejido actor, en el acta de diligencia de apeo y deslinde de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, (fojas 23 a 27), relativa a la superficie que le fuera entregada en concepto de dotación, por resolución presidencial del ***** , se le hayan entregado, adicionalmente a las superficies afectadas, en demasías, tierras que tenían en posesión, ya que éstas corresponden a las fincas Í *****Î , ***** , que en conjunto suman *****hectáreas, ya que, si bien es cierto que dichas tierras no forman parte de la resolución presidencial, esos predios son totalmente ajenos a *****y ***** y a ***** y *****Î , este último de donde proviene el predio *****Î , en posesión del demandado ***** . Superficies en demasías, que físicamente se encuentran ubicados en otra parte de donde se ubica el predio en *litis*, tal y como se observa en la copia certificada del plano de dotación de tierras al pueblo del ***** , municipio de ***** , estado de Yucatán, de acuerdo a la resolución presidencial del ***** , que fuera remitido a este tribunal por el Registro Agrario Nacional, documento que obra a foja ***** de autos. No teniendo el actor ***** , legitimación procesal activa para reclamar cuestión alguna relacionada a dichas demasías, ya que éstas corresponden a predios totalmente ajenos al predio *****Î , que defiende en el presente juicio.

En virtud de todo lo antes expuesto y fundado en el considerando sexto, se concluye que la parte actora, integrantes del comisariado ejidal del poblado ***** , municipio de ***** , estado de Yucatán, acreditó la procedencia de sus pretensiones.

Se declara la procedencia de la acción restitutoria intentada, reconociéndosele la titularidad al ejido que representan sobre la superficie de ***** y ***** , ***** , ***** , de tierras ejidales, motivo del presente juicio; condenándose al demandado ***** , para que dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de que la presente sentencia cause estado, haga entrega de la superficie antes citada que ocupa en el ejido de referencia, misma que se encuentra identificada a foja *****de autos, así como a abstenerse de usar, aprovechar y usufructuar la superficie en conflicto. En el entendido

que de no hacerlo en el plazo concedido, esta autoridad en términos del artículo 191 de la Ley Agraria, procederá a ejecución de la presente sentencia.

Se declara la nulidad del acta ***** relativa a la escritura pública de corrección de superficie y donación a título gratuito otorgada por el señor ***** a favor del demandado ***** , respecto del predio rústico denominado ***** , tablaje catastral número ***** , con superficie de ***** hectáreas, ***** , ***** , ubicado en la localidad y municipio de ***** , estado de Yucatán.

Se ordena notificar lo anterior, por oficio, una vez que la presente sentencia cause estado, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a la Oficina del Catastro del municipio de ***** y a la Dirección del Catastro, todas las dependencias del estado de Yucatán, a efecto de que hagan las cancelaciones y anotaciones marginales correspondientes en la inscripción de dicha escritura pública de corrección de superficie, donación a título gratuito y planos correspondientes, misma que fue registrada bajo el número ***** Partida ***** , Folio ***** , Tomo *****-M, Volumen II de ***** , Libro Primero de la entidad registral primeramente mencionada, por ser el predio en cuestión, propiedad del ejido ***** , municipio de ***** , estado de Yucatán, debiéndose anexar a los oficios copia certificada de la presente resolución y el plano correspondiente.

Asimismo, una vez que quede firme la presente sentencia, se ordena girar oficio al licenciado en derecho Omar Edmundo Suárez Piña, escribano público del municipio de ***** , estado de Yucatán, ante quien se otorgó el instrumento público anulado en la presente resolución, a efecto de que haga en sus libros y protocolos, las cancelaciones y anotaciones antes ordenadas, debiéndose anexar a dicho oficio copia certificada de la presente resolución y el plano correspondiente.

Se dejan sin efecto las medidas precautorias dictadas el veintisiete de septiembre de dos mil seis, ordenadas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Yucatán, para que se abstuvieran de inscribir acto jurídico alguno en relación al tablaje catastral ***** inscrito bajo el número ***** partida ***** , Folios ***** , Tomo *****-M, Volumen II, Libro primero de ***** de esa oficina; y a las partes para que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban respecto de la posesión del predio, por lo que una vez que la presente sentencia cause estado, deberán girarse los oficios correspondientes a las entidades registrales antes citadas.

Una vez que este fallo cause estado y, transcurridos los quince días naturales que se le concedieron al demandado para la entrega de las tierras ejidales que ilegalmente posee, de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, esta autoridad, en términos del artículo 191 de la Ley Agraria, deberá poner en posesión, por conducto del personal de este órgano jurisdiccional, al actor ejido ***** , municipio de ***** , estado de Yucatán [sic], a través de los integrantes de su comisariado ejidal, de la superficie total de ***** y ***** , ***** , ***** , de tierras ejidales de su propiedad, identificadas a fojas ***** de autos.

Por último, remítase copia autorizada de la presente sentencia al H. Tribunal Superior Agrario, informando del cumplimiento dado a la ejecutoria de fecha uno de febrero de dos mil once, emitida en el Recurso de Revisión número R.R. 10/2011-34Á Í.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La sentencia antes mencionada fue notificada a las partes de la siguiente manera:

a) El **nueve de enero de dos mil quince**, a la parte actora integrantes del Comisariado del Ejido *****, Municipio de *****, Estado de Yucatán; y

b) El **doce de enero de dos mil quince**, a la parte demandada *****.

DÉCIMO OCTAVO.- En contra de la sentencia antes citada, *****, parte demandada, el **veintisiete de enero de dos mil quince**, presentó ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Estado de Yucatán, escrito por el que interpuso recurso de revisión.

Escrito al que recayó acuerdo de **veintiocho de enero de dos mil quince**, en el que se ordenó dar vista a la parte actora, para que en un término que no excediera de cinco días, expresara lo que a su derecho conviniera, indicando que transcurrido ese término se remitirían los autos y constancias respectivas a este Tribunal Superior Agrario; acuerdo que fue notificado a la parte actora el **ocho de mayo de dos mil quince**.

Mediante proveído de **diecinueve de mayo de dos mil quince**, se tuvo a la parte actora por desahogando la vista que se le diera por acuerdo de veintiocho de enero de dos mil quince.

DÉCIMO NOVENO.- Por acuerdo de **veintiséis de junio de dos mil quince**, el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, tuvo por recibido el oficio número 1289/2015, suscrito por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Estado de Yucatán, al que acompañó el escrito de expresión de agravios, el de desahogo de vista y los autos del juicio agrario **424/2006**; medio de impugnación que se radicó con el número de Recurso de Revisión **290/2015-34**, y se ordenó su turno a

la Magistrada Ponente, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción *****X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 198, 199 y 200 de la Ley Agraria, 1º, 7º y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tiene competencia para conocer y resolver, entre otros:

Í Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

I. Del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los Tribunales Unitarios en juicios que se refieran a conflictos de límites de tierras suscitados, entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones.

II. Del recurso de revisión de sentencias de los Tribunales Unitarios relativas a restitución de tierras de núcleos de población ejidal o comunal.

III. Del recurso de revisión de sentencias dictadas en juicios de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias;Í .

SEGUNDO.- Por orden y técnica jurídica, este Tribunal Superior Agrario, se ocupa en primer término, de la procedencia del recurso de revisión, promovido por ***** , parte demandada, interpuesto en contra de la sentencia dictada el **dieciocho de noviembre de dos mil catorce**, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Estado de Yucatán, en el juicio agrario **TUA 34-424/2006**.

Lo anterior con apoyo en la siguiente Tesis Jurisprudencial:

Í RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA AGRARIA. EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO ES LA AUTORIDAD FACULTADA PARA DECIDIR SOBRE SU PROCEDENCIA.¹ Si bien el artículo 200 de la Ley Agraria dispone que el Tribunal Unitario Agrario "admitirá" el recurso

¹ Novena Época, Registro: 197693, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VI, Septiembre de 1997, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 41/97, Página: 257.

de revisión cuando se refiera a los supuestos del artículo 198 y sea presentado en tiempo, la inflexión verbal "admitirá" no debe interpretarse en forma gramatical, sino sistemática, como sinónimo de "dar trámite al recurso", ya que conforme al precepto indicado y al artículo 9o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el conocimiento y resolución de dicho medio de impugnación corresponde al Tribunal Superior Agrario, quien para pronunciarse sobre el fondo debe decidir, previamente, como presupuesto indispensable, sobre la procedencia del recurso; en consecuencia, el Tribunal Unitario Agrario únicamente debe darle trámite y enviarlo al superior; de ahí que en este aspecto no sea aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Contradicción de tesis 43/96. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito. 13 de junio de 1997. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Enrique Zayas Roldán.

Tesis de jurisprudencia 41/97. Aprobada por la Segunda Sala de este alto tribunal, en sesión pública de trece de junio de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia presidente Genaro David Góngora Pimentel.

TERCERO.- Por lo que toca a los requisitos formales para la procedencia del recurso de revisión, están previstos en la Ley Agraria en su título Décimo, Capítulo VI, el cual establece lo relativo al recurso de revisión, capítulo que se encuentra conformado por los artículos 198, 199 y 200, que en su parte relativa disponen:

Í Article 198. El recurso de revisión en materia agraria procede contra la sentencia de los Tribunales Agrarios que resuelvan en primera instancia sobre:

I.- Cuestiones relacionadas con los límites de tierras suscitadas entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;

II. La tramitación de un juicio agrario que reclame la restitución de tierras ejidales; o

III. La nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.

Í Article 199. La revisión deberá presentarse ante el Tribunal que haya pronunciado la resolución recurrida dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la resolución. Para su interposición, bastará un simple escrito que exprese los agravios.

Í Artículo 200. Si el recurso se refiere a cualquiera de los supuestos del artículo 198 y es presentado en tiempo el Tribunal lo admitirá. Í .

De una recta interpretación de los preceptos legales transcritos, se desprende que para la procedencia de un recurso de revisión en materia agraria, deben satisfacerse tres requisitos a saber: **I)** Que dicho medio de impugnación se haya interpuesto por parte legítima; **II)** Que haya sido presentado ante el Tribunal que emitió la sentencia que se recurre, dentro del término de diez días posteriores a la notificación de la resolución, y, **III)** Que la sentencia que se combate, se refiera a cualquiera de los supuestos del artículo 198 de la Ley Agraria.

Asentado lo anterior, en cuanto al **primer requisito** de procedibilidad, es oportuno señalar que el recurso de revisión que nos ocupa se encuentra formulado por *****, quien tiene el carácter de parte demandada, en el juicio agrario **TUA 34-424/2006**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Estado de Yucatán, de donde se aprecia que ese medio de impugnación fue interpuesto por parte legítima.

Por lo que respecta al **segundo requisito** de procedibilidad, se aprecia que la sentencia dictada el **dieciocho de noviembre de dos mil catorce**, fue notificada a la parte demandada en el principal, hoy recurrente, el **doce de enero de dos mil quince**, y su escrito de expresión de agravios fue presentado ante el Tribunal *A quo*, el **veintisiete de enero de dos mil quince**, por lo que, entre la notificación y la presentación del recurso de revisión, transcurrieron **diez días hábiles**; toda vez que el término correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, **surtió efectos el trece de enero de dos mil quince**, y el cómputo respectivo inicia a partir del catorce del citado mes y año; en la inteligencia, que deben descontarse los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de enero de dos mil quince, por ser sábados y domingos, de ahí que se aprecie que fue interpuesto en tiempo y forma, tal y como lo establece el artículo 199 de la Ley Agraria.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente calendario:

ENERO 2015						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
				1º	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

	NOTIFICACIÓN
	SURTE EFECTOS
	PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE AGRAVIOS

En cuanto al **tercer requisito** éste se encuentra plenamente colmado, en razón de que la sentencia recurrida resolvió entre otras cuestiones, sobre una restitución de tierras, pues el *A quo*, al momento de resolver, asumió competencia entre otros, en el artículo 18, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrario, es decir, sobre restitución de tierras; por lo que se concluye que estamos en presencia de la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 198 de la Ley Agraria, es decir restitución de tierras, ejercida por la parte actora integrantes del Ejido ***** , Municipio de ***** , Estado de Yucatán, frente al demandado ***** , propietario particular.

Sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia:

Í REVISIÓN EN MATERIA AGRARIA. DICHO RECURSO PROCEDE CONTRA LAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS QUE RESUELVAN CONJUNTAMENTE DIVERSAS ACCIONES Y SÓLO ALGUNA SE UBIQUE EN LOS SUPUESTOS DE PROCEDENCIA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 198 DE LA LEY DE LA MATERIA Y 9o., FRACCIONES I A III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.² La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 151/2010, interrumpió las jurisprudencias 2a./J. ***/2008, 2a./J. 57/2008 y 2a./J. 200/2008 en las que se establecía la procedencia del recurso de revisión previsto en el artículo 198 de la Ley Agraria cuando la controversia versara exclusivamente sobre las cuestiones mencionadas en dicho precepto, sin incluir la resolución conjunta de alguna de ellas con otra acción respecto de la cual no procediera el recurso, pues una nueva reflexión llevó a concluir que bastaba con que en la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario se resolviera alguna cuestión de las previstas en los artículos 198 de la Ley Agraria y 9o., fracciones I a III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para que procediera el recurso de revisión, independientemente de haberse involucrado alguna otra acción contra la que aquél fuera improcedente, pues lo contrario implicaría privar a los núcleos de población ejidal o comunal de un medio de defensa instituido para salvaguardar sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente y, por ende, traducidos en una garantía de derecho social; criterio que dio origen a la tesis aislada 2a.**

² Tesis: 2a./J. 96/2013 (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. 2004323 2 de 2. Segunda Sala. Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 2. Pág. 1125. Jurisprudencia (Administrativa).

LXXXV/2010 (*) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Posteriormente, en la contradicción de tesis 219/2012, este criterio se matizó para especificar que si bien ésta se basó en la premisa de que no debe privarse a los núcleos ejidales de un medio ordinario de defensa que tiende a la protección de derechos colectivos, esto no significa que sólo los núcleos de población ejidal o comunal puedan interponer el recurso, sino que con base en el principio de equidad procesal, es viable este medio de defensa independientemente de si el recurrente es un núcleo ejidal o comunal, un individuo que pertenezca a la clase campesina o alguna persona (física o moral), que aunque no pertenezca a ésta, sea parte en un juicio agrario, además, se especificó que si bien la finalidad de las fracciones I y II del artículo 198 de la Ley Agraria es proteger derechos colectivos, la fracción III obedece a una lógica diferente, pues pretende tutelar la regularidad de la actuación de la autoridad. De ahí que siguiendo los lineamientos de los citados criterios, se estima que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 198 de la Ley Agraria, cuando en el juicio de origen se reclame en forma accesoria la restitución de tierras, en atención al principio básico de derecho procesal de no dividir la contienda de la causa.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 518/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Au*****liar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 27 de febrero de 2013. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

Tesis de jurisprudencia 96/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de mayo de dos mil trece.

Nota: Las tesis de jurisprudencia 2a./J. *****/2008, 2a./J. 57/2008 y 2a./J. 200/2008 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 635, con el rubro: "RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY AGRARIA. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL AGRARIO QUE RESUELVE CONJUNTAMENTE SOBRE LA NULIDAD DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDADES EN MATERIA AGRARIA Y RESPECTO DE LA NULIDAD DE OTROS ACTOS JURÍDICOS.", Tomo XXVII, abril de 2008, página 707, con el rubro: "REVISIÓN AGRARIA. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR LOS TRIBUNALES UNITARIOS EN CONTROVERSIAS EN QUE SE HAYAN RESUELTO CONJUNTAMENTE DIVERSAS ACCIONES AGRARIAS, Y ALGUNA DE ELLAS NO SE UBIQUE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 198 DE LA LEY DE LA MATERIA." y Tomo X*****X, enero de 2009, página 667, con el rubro: "REVISIÓN AGRARIA. ES IMPROCEDENTE CUANDO LA SENTENCIA RESUELVE SOBRE LA EXCLUSIÓN DE TIERRAS INCLUIDAS EN UNA RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN A FAVOR DE UNA COMUNIDAD AGRARIA, AUN CUANDO ÉSTA TAMBIÉN HAYA DEMANDADO LA RESTITUCIÓN DE ESOS TERRENOS.", respectivamente.

La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 219/2012 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 2, febrero de 2013, página 1089.

Nota: (*) Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX*****I, agosto de 2010, página 469, con el rubro: "REVISIÓN AGRARIA. PROCEDE CONTRA LAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS QUE RESUELVAN CONJUNTAMENTE DIVERSAS ACCIONES Y SÓLO ALGUNA SE UBICA EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 198 DE LA LEY DE LA MATERIA Y 9o., FRACCIONES I, II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS (INTERRUPCIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. *****/2008, 2a./J. 57/2008 Y 2a./J. 200/2008)."

CUARTO.- Asentado lo anterior procederemos a transcribir los agravios hechos valer por el recurrente:

ÍÀ PRIMERO.- Me causa agravio personal y directo la Resolución que por este medio se combate ya que, como podrán observar su Señorías, el H. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL TRIGESIMO [sic] CUARTO DISTRITO, en efecto, de la lectura de la Ley Agraria en vigor, se desprende que los tribunales agrarios no están obligados a valorar las pruebas conforme a reglas abstractamente preestablecidas, como en otras materias o ramas del derecho; sin embargo, esta atribución no implica que en los juicios agrarios la verdad histórica penda por entero del íntimo convencimiento de aquellos tribunales, al extremo de considerarlos autorizados para dictar sentencia sin apoyo objetivo.preciar en conciencia los hechos es pesar con justo criterio lógico el valor de las pruebas rendidas con la finalidad de acreditarlos, pues la conciencia que debe formarse para decidir el conflicto, ha de ser precisamente el resultado del estudio de esos elementos, para justificar la conclusión obtenida, y nunca puede constituirse en la sola creencia o convicción puramente subjetiva del que juzgue, lo que no sucedió en la especie; ya que como se desprende de las actuaciones en el Juicio natural, que una vez analizado el desahogo de la prueba pericial ordenada por este H. Tribunal, me permito afirmar que la misma no fue del todo apegada a los requerimientos solicitados por las partes y por el propio Tribunal por lo que a la misma no debe dársele valor probatorio. Lo anterior se afirma, en virtud de que como podrá observar su Señoría, los C.C. Peritos, al, desahogar dicha probanza, no acreditan fehacientemente todas y cada una de las respuestas a los interrogatorios ofrecidos por las partes y por el propio Tribunal Unitario Agrario; en efecto, al contestar los interrogatorios, específicamente el interrogatorio de la Parte Actora, pregunta señalada con el numeral 2, al responderla no acreditan ni motivan su respuesta, de igual forma a la pregunta marcada con el número 3, no señalan en base a que documentación y otros elementos emiten su respuesta, siendo vaga e imprecisa, especial atención merece la respuesta a la pregunta número 7, ya que únicamente se realizó [sic] el levantamiento topográfico de campo como método utilizado, sin que se hiciese un análisis comparativo con los antecedentes registrales (historial catastral e historial registral); asimismo, se observa que no se realizó [sic] una medición exacta de la superficie del Ejido, por lo que no se tomó [sic] en cuenta lo relativo a las demasías existentes, y si la dotación fue respetada el casco, el cual por cierto está asentado en el terreno *****.

Es importante señalar a sus Señorías, que ya esta [sic] Sala Superior había determinado, que la prueba pericial un [sic] se desahogó [sic] en forma correcta, sin embargo, como se puede apreciar en la resolución que por este medio se combate y en los autos que integran el

expediente, LOS PERITOS NO DESAHOGARON LA PRUEBA PERICIAL DE AGROMESURA [sic] tal y como se señaló [sic] por sus Señorías, por lo tanto al cometerse el mismo vicio formal la sentencia deviene de ilegal.

En tal sentido, reitero que el predio rústico denominado ***** del municipio de ***** , Yucatán, del cual soy legítimo poseedor y propietario, mismo que se encuentra marcado como tablaje catastral ***** con una extensión de ***** hectáreas, ***** y ***** , no fue afectado con la dotación de tierras (resolución o ampliación presidencial) hecha al ejido de ***** , municipio de su mismo nombre, Yucatán [sic], tal como se acreditó con la copia certificada de la inscripción vigente del tablaje referido, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado, en razón de no presentar ninguna nota marginal; así como con el oficio número ***** , expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad el Comercio [sic] del Estado, en el cual se detallan cada una de las partidas que conforman el historial y la situación registral del predio que nos ocupa, destacándose que el mismo no haya sido afectado por ninguna Resolución o Ampliación Presidencial, más aún cuando sus datos registrales datan desde el año de 1909 como pequeña propiedad y NO como propiedad ejidal, amén que dicho predio siempre ha sido identificado y conocido como ***** tanto por los habitantes del municipio de ***** , así como por los propios ejidatarios del ejido de ***** , siendo que ha sido notorio, público, continuo [sic] y consentido el trabajo realizado en la superficie en conflicto, tanto por el propio suscrito, así como el realizado por sus familiares.

Para efectos de esclarecimiento, manifiesto que con las documentales ofrecidas de mi intención, consistentes en los historiales catastrales de los predios rústicos siguientes: Tablaje catastral ***** , expedidos por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado en los cuales se hace constar que los colindantes tanto al ejido de ***** como al predio rústico ***** (superficie en litis), SÍ HAN SIDO AFECTADOS MEDIANTE RESOLUCIONES PRESIDENCIALES, MISMAS QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADAS; así mismo en dichos datos registrales se hace constar los predios y sus respectivas Anexas, siendo que en ninguna se menciona el predio rústico ***** esto en razón de que el multicitado predio forma parte del casco de ***** como un predio independiente a ***** .

Siendo que la prueba Pericial Topográfica, que la misma no fue del todo apegada a los requerimientos solicitados por el propio Tribunal de alzada, para efectos de despejar dudas en virtud de que los peritos al desahogar la citada prueba en ningún momento aclararon si el predio denominado ***** se segregó o no de aquellos predios que si fueron afectados y dotados al ejido de ***** , municipio del mismo nombre, Yucatán por resolución presidencial; siendo éste el motivo por el cual resulte insuficiente la probanza referida.

Por otro lado, respecto al cuestionario ofrecido por la Parte Demandada, los PERITOS NUNCA MIDIERON EL TERRENO EN LITIS, como se ordenó por esa H. Superioridad, en virtud de lo anterior, es de llamar la atención la respuesta de la pregunta señalada con el inciso B), ya que únicamente se limita a señalar que al EJIDO le fue dotado de tierras, sin que se precise el monto total, ni se identifican las mismas, ni se señala si dentro de éstas tierras se encontraba el predio en litis o las demasías de tierras excedentes; ya que se insiste no se hizo un análisis comparativo con la documentación exhibida, incluyendo los

antecedentes registrales. De igual forma, al dar respuesta a la pregunta señalada con el inciso D) únicamente se realizó [sic] el levantamiento topográfico de campo como método utilizado, sin que se hiciese un análisis comparativo con los antecedentes registrales (historial catastral e historial registral); asimismo, se observa que no se realizó [sic] una medición exacta de la superficie del Ejido.

Derivado de todo lo anterior, es de concluirse que la prueba pericial de mérito, es y resulta insuficiente para acreditar la pretensión de la Actora, ya que dicha probanza, presenta serias deficiencias que no permiten asegurar sin temor a equivocarse, que en efecto el predio ***** , es propiedad del Ejido de ***** , Yucatán

[Á]

PRUEBAS, APRECIACIÓN DE LAS. POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS. (Se transcribe).

PRUEBAS, ESTUDIO DE LAS, POR EL TRIBUNAL AGRARIO. (Se transcribe).

SEGUNDO.- Me sigue causando agravio personal y directo, la Resolución que por este conducto se recurre, ello en virtud, de que el suscrito recurrente argumente y demostre [sic] en juicio que por resolución Presidencial [sic] dotatoria de fecha ***** , se consideró en concepto de dotación de ejidos a los pobladores carentes de tierras de ***** , del Municipio de su mismo nombre y los pobladores carentes de tierras de ***** , del Municipio de su mismo nombre y publicada en el Diario Oficial de la Federación el ***** , y no obstante que se aclaró [sic] en su momento proccersal [sic] oportuno a el H. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO que la superficie total de ***** hectáreas manifestada por los actores no es correcta, siendo la superficie real la de *****[sic] hectáreas, mismas superficie que mediante diligencia de deslinde y posesión definitiva de fecha ***** se ejecutó la referida resolución Presidencial [sic], elaborándose en consecuencia el correspondiente plano definitivo.

Sin embargo, se aclaró [sic] que tanto en la dotación de referencia como en el Plano Definitivo del Ejido, nunca se incluyó el predio rústico denominado ***** del Municipio de ***** , Yucatán, del cual soy legítimo poseedor y propietario, predio rústico marcado con el tablaje ***** denominado ***** con una extensión de ***** hectáreas, ***** y ***** . Lo anterior se acreditó [sic] con la copia simple de la publicación del Diario Oficial de fecha ***** , así como las copias certificadas de Inscripción vigente y el [sic] libertad de gravamen ambos expedidos por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado así como la constancia de historia del predio en cuestión y las copias certificadas de las escrituras públicas, a mayor abundamiento, diversos predios vecinos al del suscrito y al propio Ejido de ***** , predios rústicos números catastrales ***** , colindantes tanto al Ejido de ***** como al predio rústico [sic] *****[sic] (propiedad del suscrito), si han sido afectados mediante [sic] resoluciones presidenciales [sic], mismas que se encuentran debidamente registradas ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, sin embargo [sic] el predio en litis, nunca ha sido afectado como se acreditó con los historiales registrales exhibidos en el capítulo [sic] de pruebas respectivo. En efecto, como se desprende de los documentos que componen la Carpeta Básica del Ejido de ***** , entre ellos, el Acta de Diligencia de Apeo y Deslinde de la superficie otorgada por concepto de

dotación al Ejido de ***** , según Resolución Presidencial de fecha 11 de junio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de *****; cuya diligencia de Apeo y Deslinde se llevó a cabo el día 6 de octubre de 1992; se asentó que en virtud de los datos técnicos de Apeo y Deslinde, el Ejido de ***** , tiene en posesión demasías, es decir más tierra de al que le correspondería por Dotación Presidencial y que la superficie total que tiene en posesión el poblado de ***** , adicional a lo señalado por su Resolución Presidencial es de *****has.

Lo anterior no fue apreciado por el H. Tribunal recurrido, ya que como se acredita [sic] la Dotación Presidencial no corresponden al Ejido de ***** *****por l ocual, --como podrá apreciar sus Señorías,-- al no mencionarse, ni en la Dotación Presidencial ni en la Diligencia de Apeo y Deslinde del Ejido de ***** , el predio denominado *****éste NO FUE AFECTADO y al no ser éste ***** de los predios colindantes afectados, resulta evidente que no procede la acción intentada por los actores. Lo anterior, se sustenta en que en los antecedentes registrales [sic] tanto del predio denominado como *****como de los predios vecinos.

De igual forma, al el [sic] Magistrado A quo, tampoco considero [sic] al emitir su Resolución que en el Acta (Apeo y Deslinde) se asentó que el C. Presidente del Comisariado Ejidal manifestó:

ÍEn nombre de mis representados y con las facultades que me concede los Artículos 32 y 33 de la Ley Agraria, estamos conformes con esas diligencias y reconocemos que las tierras deslindadas son las mismas que han poseído nuestro ejido y de las que es legítimo propietario; que se hayan brechadas y amojonadas, no teniendo ningún conflicto con ninguno de nuestros colindantes ya que respetamos y reconocemos mutuamente nuestros linderos en la forma descrita en la presente acta

Se hace constar que no se giraron avisos de desalojo por no existir posesión alguna ajena al núcleo agrario. -----

No habiendo más asunto que tratar -- -Í

Como podrán observar H. H. [sic] Magistrados el A quo no valora a conciencia que, en la copia certificada de la inscripción vigente del tablaje número *****de la Localidad de ***** , Yucatán, expedido por el Registro Público de la propiedad [sic] del Estado del tablaje *****predio rústico denominado *****de la Localidad de ***** , Yucatán y en la cual se aprecia QUE DICHO PREDIO RÚSTICO NO HA SIDO AFECTADO POR NINGUNA RESOLUCIÓN O AMPLIACIÓN PRESIDENCIAL ya que no presenta ninguna nota marginal, así como con el oficio número ***** , expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad el [sic] Comercio del Estado, en el cual se describe cada una de las partidas que conforman el historial y la situación registral del predio rústico denominado *****del Municipio de ***** , Yucatán y en la cual se aprecia que dicho predio rústico no ha sido afectado por ninguna Resolución o Ampliación Presidencial; pero más aún el predio de referencia (cuyos datos registrales datan desde el año de ***** como pequeña propiedad y NO como propiedad ejidal), el cual siempre ha sido identificado por los habitantes del Ejido de ***** como *****y trabajado por el suscrito y sus familiares como expresamente lo manifiestan los actores en su escrito inicial de demanda, no es mencionado en el Acta de Apeo y

Deslinde de fecha 6 de octubre de 1992, porque dicho predio no fue afectado por la Dotación Presidencial; a mayor abundamiento, y suponiendo sin conceder que el multicitado predio hubiese sido afectado, debió haberse notificado al poseedor (mi padre C. *****) [sic] tanto de la Diligencia de Apeo y Deslinde como del respectivo Aviso de Desalojo; al no motivar ni razonar su Resolución, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Cuatro, dejo [sic] en estado de indefensión al suscrito.

TERCERO.- De igual forma resulta inoperante la acción intentada por los actores en su escrito de ampliación de demanda, ello en virtud, de que, como se acredito [sic] con las pruebas documentales ofrecidas en mi contestación a la demanda consistente en el historial catastral de lo [sic] predios rústicos números catastrales *****O *****, expedidos por el la [sic] Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado [sic] en los cuales constan que dichos COLINDANTES TANTO AL EJIDO DE ***** COMO AL PREDIO RUSTICO ***** (propiedad del suscrito), SÍ HAN SIDO AFECTADOS MEDIANTE RESOLUCIONES PRESIDENCIALES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS, pero más aún, en dichos datos registrales se hace constar los predios y sus respectivas Anexas y en ninguna se menciona el predio *****; podrá observar su Señoría que ***** tiene como Anexa *****O ***** tiene como *****; por lo que el predio en litis nunca ha formado parte de los predios afectados como Anexas, cabe mencionar sus Señorías que le multicitado predio en litigio, forma el Casco de ***** como predio independiente a ***** , y como quedo acreditado tanto con las documentales que se exhibieron como en las demás pruebas, ya que si bien es cierto que la Pericial es y resulta la prueba idónea, también lo es que dicha prueba fue objetada por el suscrito recurrente en virtud de que, la misma no se desahogo [sic] como se solicito [sic], ya que no hubo una medición exacta de la superficie del Ejido.

Para sustentar mi dicho me permití transcribir el historial registral de ***** , en el cual se aprecia que el predio de ***** , no pertenece a ***** o su ***** , sino que proviene de ***** que a su vez se dividió en 3 fincas ***** (1.- *****; 2.- *****y *****; 3.- *****) de las cuales es objeto de esta inscripción, consistente en la finca de campo denominada ***** Y ***** que forman una sola posesión situada en el pueblo de ***** con una extensión de tierras propias de *****centiáreas, Mérida a 6 de Abril de 1909.

Asimismo y si bien es cierto que las partes ofrecimos de nuestra parte la prueba pericial topográfica misma que fue admitida por el Tribunal recurrido, también lo es que dicha probanza no tiene valor probatorio, misma que fue objetada en tiempo y forma por el suscrito demandado ya que una vez analizado el desahogo de la prueba pericial ordenada por el citado Tribunal Unitario, me permito afirmar que la misma no fue del todo apegada a los requerimientos solicitados por las partes y por el propio Tribunal. Lo anterior se afirma, en virtud de que como podrá observar sus Señorías, los C.C. Peritos, al, desahogar dicha probanza, no acreditan fehacientemente todas y cada una de las respuestas a los interrogatorios ofrecidos por las partes y por el propio Tribunal Unitario Agrario; derivado de todo lo anterior, es de concluirse que la prueba pericial de mérito, es y resulta insuficiente para acreditar la pretensión de la Actora, ya que dicha probanza, presenta serias deficiencias que no permiten asegurar sin temor a equivocarse, que en efecto el predio ***** , es propiedad del Ejido de ***** , Yucatán, lo anterior no fue

debidamente apreciado por la Autoridad Recurrida, trayendo como consecuencia el agravio y conculcación de mis derechos.

[Á]

Í PRUEBAS EN EL JUICIO AGRARIO. LA OMISIÓN DE RECABARLAS OFICIOSAMENTE Y ORDENAR SU PRÁCTICA, AMPLIACIÓN O PERFECCIONAMIENTO CUANDO SEAN INDISPENSABLES PARA CONOCER LA VERDAD SOBRE LOS PUNTOS SOMETIDOS A LITIGIO, CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO, ANÁLOGA A LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE AMPARO, VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, E IMPUGNABLE EN EL JUICIO UNIINSTANCIAL.Î (Se transcribe).

CUARTO.- Igualmente me duelo de que la Resolución carece de adecuada FUNDAMENTACION Y MOTIVACION [sic], toda vez de que como advertirá ese H. Tribunal Superior Agrario, la ahora Autoridad recurrida no justifica su proceder, ni señala, ni establece cual es la ley, reglamento o disposición de carácter general en donde se establezcan sus facultades para pretender privarme de mi posesión y conculcar mi propiedad, no funda correctamente su activación deviniendo ilegal e inconstitucional su actuación; ya el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado en la tesis visible en el Semanario Judicial de la Federación **Â ÎMOLESTIAS A PARTICULARESÎ** (Se transcribe).

En virtud de lo anterior, señores Magistrados, como saben la exigencia de fundamentación ha sido entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandato escrito, los preceptos legales que regulen el acto y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, diversos Tribunales Colegiados de Circuito entre ellos el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito ha sustentado la Tesis **Â ÎMOTIVACIÓN. TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE SATISFACER EL REQUISITO CONTENIDO EN EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.Î** (Se transcribe).

Por último, el Tribunal A quo pretende sostener su resolución con el hecho de que el suscrito en la diligencia nunca manifesté que los terrenos no eran del Ejido, que por eso **Í consentí** que no eran de mi propiedad, es evidente que no se trato [sic] de una prueba confesional y que es precisamente que tanto en mi contestación como en los alegatos que ofrecí como de las propias pruebas que mi pretensión es que se me reconozca como legal propietario de esas tierras, por lo que resulta inaplicable su criterio **Â Î**.

QUINTO.- Transcritos los agravios hechos valer por el recurrente, se entra a su estudio, atendiendo a que puede utilizarse cualquier método para realizarlo, de acuerdo al siguiente criterio jurisprudencial, aplicado por analogía:

Í APELACIÓN. PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS LA AUTORIDAD PUEDE UTILIZAR CUALQUIER MÉTODO.³ Los agravios

³ Novena Época. Registro 181792. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: Jurisprudencia (Civil). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIX, Abril de 2004. Tesis: I.8º.C.J/18. Página 1254.

pueden contestarse en forma directa o indirecta, produciéndose la primera cuando la respuesta está dirigida o encaminada a contestar las proposiciones lógicas alegadas con otras tendientes a desvanecer tales argumentaciones, mediante el análisis respectivo, de tal manera que queden destruidas en la consideración, o bien, en su conclusión; la segunda se actualiza cuando para estimar lo lógico o infundado del agravio se hace uso de diversas proposiciones que atienden al orden lógico de las cosas o validez de un razonamiento que trae como consecuencia que se estime incorrecto el argumento planteado. La ley no distingue la forma en que se haya de contestar un agravio, por lo que bien puede la autoridad utilizar cualquiera de los métodos antes apuntados sin que, en el caso del segundo, implique el que no se conteste el agravio, ello siempre y cuando se atienda al punto litigioso y se llegue a la misma conclusión y así, aunque el enfoque sea distinto, puede entenderse que hay contestación de agravios y que, por ende, se agotó la jurisdicción de la Sala responsable. Ahora bien, si se da contestación a los agravios, aunque sea deficiente, en todo caso existe un vicio en el razonamiento y esto es lo que debe constituir la materia de estudio en el amparo, lo que debe realizarse a la luz de los conceptos de violación en relación directa con el acto reclamado.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 83/97. Julio Alejandro Grain Jarquin. 5 de diciembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.

Amparo directo 92/2003. Jaime Fernando Velázquez Karacheo. 3 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arellano Hobelsberger. Secretario: Dante Adrián Camarillo Palafox.

Amparo en revisión 327/2003. Miguel Lerma Candelaria. 24 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Juan Bracamontes Cuevas. Secretario: Juan Alfonso Patiño Chávez.

Amparo directo 17/2004. María Isabel Lugo de Vivanco. 4 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María Concepción Alonso Flores. Secretario: Miguel Ángel Silva Santillán.

Previo al análisis de los agravios expresados por la parte recurrente, es importante señalar el historial agrario del Ejido actor, como hecho notorio, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 88 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles,⁴ historial que es visible en la página web oficial del Registro Agrario Nacional, Órgano desconcentrado de la actual Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, encargado del control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

⁴ "ARTICULO 88.- Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes."

Í PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.⁵ Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.Ā

Derivado lo anterior, de la aplicación de la ley de la materia, como lo dispone el artículo 148 de la Ley Agraria.⁶

Por tanto, el Ejido actor, cuenta con dos Resoluciones agrarias una de dotación y otra de ampliación.

Mediante Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, de ***** , publicada en el Diario Oficial de la Federación el ***** , por la cual se benefició al Ejido con una superficie de *****hectáreas, afectando los siguientes predios *****y Anexas; ***** Más *****hectáreas de los lotes que formaban el Antiguo Ejido: *****

Acción agraria que cuenta con Acta de Deslinde y Posesión definitiva de ***** en virtud que sólo fue motivo de posesión definitiva parcial, una

⁵ Tesis: I.3o.C.35 K (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. 2004949.- 1 de 1. Tribunales Colegiados de Circuito. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2. Pág. 1373. Tesis Aislada (Civil).

⁶ "Artículo 148.- Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal. El registro tendrá además una sección especial para las inscripciones correspondientes a la propiedad de sociedades.Ā

superficie de *****hectáreas, con plano proyecto de dotación debidamente firmado por el entonces Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Asimismo cuenta con Acta de Diligencia de Apeo y Deslinde, Parcial, de seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, en una superficie de *****hectáreas, atendiendo a las propiedades particulares que fueron respetadas y por otra parte, a las demasías que mantiene en posesión el Ejido actor, con plano definitivo parcial.

La superficie motivo de apeo y deslinde, queda identificada en los siguientes términos:

Predios afectados	Superficie	Demasías
-------------------	------------	----------

Asimismo, se le concedió primera ampliación de tierras, mediante Resolución Presidencial de ***** *****, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ***** , por la cual se le concedió una superficie de *****hectáreas, misma que se ejecutó el veinte de abril de mil novecientos ***** y uno, respecto de la totalidad de la superficie concedida en ampliación contando con el respectivo plano.

Se observa de igual manera, que conforme lo prevé el artículo 56 de la Ley Agraria,⁷ se realizó Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Derechos Ejidales, el ***** , a través del programa federal identificado como Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de

⁷ “**Artículo 56.-** La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:

- I. Si lo considera conveniente, reservará las extensiones de tierra correspondientes al asentamiento humano y delimitará las tierras de uso común del ejido;
- II. Si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o estén vacantes, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos; y
- III. Los derechos sobre las tierras de uso común se presumirán concedidos en partes iguales, a menos que la asamblea determine la asignación de proporciones distintas, en razón de las aportaciones materiales, de trabajo y financieras de cada individuo.

En todo caso, el Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y proveya a la misma del auxilio que al efecto le solicite. El Registro certificará el plano interno del ejido, y con base en éste, expedirá los certificados parcelarios o los certificados de derechos comunes, o ambos, según sea el caso, en favor de todos y cada uno de los individuos que integran el ejido, conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del comisariado o por el representante que se designe. Estos certificados deberán inscribirse en el propio Registro Agrario Nacional.Ā

Solares, **PROCEDE**.⁸ Resultando una superficie total de *****hectáreas, de las cuales se delimitaron y destinaron *****hectáreas al uso común y *****hectáreas al área parcelada.

Acciones							
Acción	Fecha de Publicación D.O.F.	Fecha de Asamblea	Fecha Res. Pres., Decreto o Sentencia	Superficie/hectáreas.	Beneficiados	Fecha de Ejecución	Superficie Ejecutada/hectáreas

Asimismo, es importante precisar que el juicio de origen inició el veintiocho de abril de dos mil seis, por lo que han transcurrido poco más de **nueve años y dos meses**, desde que se inició; asimismo, las sentencias emitidas por el Tribunal *A quo*, han sido pronunciadas en fechas tres de septiembre de dos mil siete, trece de agosto de dos mil diez y dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

Por parte de este Tribunal Superior Agrario, se emitieron sentencias el quince de enero de dos mil ocho y primero de febrero de dos mil once, con motivo de los recursos de revisión interpuestos, contra las sentencias emitidas por parte del Tribunal *A quo*, lo cual hace necesario que la controversia planteada, sea resuelta en definitiva. Sirve de apoyo la siguiente tabla:

RESOLUCIONES EMITIDAS		
EXPEDIENTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO EFECTOS

⁸ FUENTE: Registro Agrario Nacional.

<p>JUICIO AGRARIO TUA 34-424/2006</p>	<p>03 DE SEPTIEMBRE DE 2007</p>	<p>Declaró la procedencia total de las prestaciones reclamadas; se reconoció la titularidad del Ejido *****, Municipio de *****, Estado de Yucatán, sobre la superficie de *****hectáreas de tierras ejidales, motivo de la controversia; se declaró la nulidad del acta número cincuenta y dos, de cinco de marzo de dos mil cuatro, expedida a favor del demandado *****, respecto del predio rústico denominado *****; tablaje catastral número *****, con superficie de *****hectáreas, ubicado en la localidad y Municipio de *****, Estado de Yucatán; así como las anotaciones y cancelaciones respectivas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, la Oficina del Catastro del Municipio de ***** y la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán; y la procedencia de la acción restitutoria, condenándose al demandado *****, hacer entrega al Ejido actor de la referida superficie de tierras ejidales.</p>
--	--	---

TSA---VERSION PUBLICA

EXPEDIENTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO EFECTOS
<p>RECURSO DE REVISIÓN 548/2007-34</p>	<p>15 DE ENERO DE 2008</p>	<p>REVOCA para el efecto de que el Tribunal <i>A quo</i>, resolviera a verdad sabida, tal y como lo obliga el artículo 189 de la Ley Agraria, e hiciera un <u>análisis de las historias registrales de los predios que fueron afectados y dotados para el Ejido *****</u>, Municipio ***** , Estado de Yucatán, a fin que <u>determinara si el predio *****</u>, materia de la <i>litis</i>, formaba parte o no, de aquellos predios que fueron <u>afectados por la referida Resolución Presidencial</u>; incluso, de considerarlo necesario, en términos de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley Agraria, se allegara del expediente de dotación de tierras al Ejido ***** , Municipio de ***** , Estado de Yucatán; así como de las historias registrales de los predios que fueron afectados por la Resolución Presidencial de ***** . Hecho lo cual, en términos del artículo 186 de la Ley Agraria, <u>ordenara el perfeccionamiento de la prueba pericial en topografía a la que debería dar direccionalidad que permitiera conocer si el referido predio *****</u>, formó parte o no, de las tierras que <u>fueron afectadas para dotar al Ejido *****</u>, Municipio de ***** , Estado de Yucatán, por Resolución Presidencial de ***** , con lo que estaría en aptitud de resolver las cuestiones que le fueron sometidas a su potestad.</p>
<p>JUICIO AGRARIO TUA 34-424/2006</p>	<p>13 DE AGOSTO DE 2010</p>	<p>IA PRIMERO.- En virtud de lo expuesto y fundado en el considerando sexto, se determina que el actor ejido ***** , municipio de ***** , estado de Yucatán [sic], por conducto de los integrantes de su comisariado ejidal, acreditó la procedencia total de las prestaciones reclamadas.</p> <p>SEGUNDO.- Se reconoce la legítima titularidad del ejido ***** , municipio de ***** , estado de Yucatán [sic], sobre la superficie de ***** y ***** de tierras ejidales motivo de la presente controversia.</p> <p>TERCERO.- Se declara la nulidad total del acta ***** relativa a la escritura pública de corrección de superficie y donación a título gratuito otorgada por el señor ***** a favor del demandado ***** , respecto del predio rústico denominado ***** , tablaje catastral número ***** , con superficie de ***** hectáreas ***** , ubicado en la localidad y municipio de ***** , Estado de Yucatán.</p> <p>CUARTO.- Se ordena al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, a la Oficina del Catastro del municipio de ***** y a la Dirección del Catastro, dependencias del estado de Yucatán, que hagan las cancelaciones y anotaciones marginales correspondientes en la inscripción de la escritura pública</p>

		<p>mencionada en el resolutivo que antecede, misma que fue registrada bajo el número ***** Partida *****; Folio *****; Tomo *****-M, Volumen II de *****; Libro Primero de la entidad registral primeramente mencionada, por ser el predio que ampara dicho instrumento propiedad del ejido *****; municipio de *****; estado de Yucatán [sic]. Asimismo, se ordena al licenciado en derecho Omar Edmundo Suárez Piña, escribano público del municipio de *****; estado de Yucatán [sic], ante quien se otorgó el instrumento público anulado en la presente resolución, que haga en sus Libros y Protocolos las cancelaciones y anotaciones antes ordenadas. Y para esos efectos una vez que la presente resolución quede firme, gírense los oficios correspondientes, debiéndose anexarse a ellos copias certificadas de la presente resolución y del plano que obra a foja ***** de autos.</p> <p>QUINTO.- En virtud de lo expuesto y fundado en el considerando sexto de la presente sentencia, toda vez que el actor ejido *****; municipio de *****; estado de Yucatán [sic], por conducto de los integrantes de su comisariado ejidal acreditó la totalidad de los elementos constitutivos de la acción restitutoria, se declara la procedencia de la misma, sobre la superficie de ***** y ***** de tierras ejidales.</p> <p>SEXTO.- Se condena al demandado *****; hacer entrega al ejido actor de la superficie de tierras ejidales que ilegalmente detenta, señalada en el resolutivo que antecede, misma que se encuentra identificada a foja ***** de autos. Î.</p>
--	--	--

EXPEDIENTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	SENTIDO EFECTOS
<p>RECURSO DE REVISIÓN 10/2011-34</p>	<p>01 DE FEBRERO DE 2011</p>	<p>REVOCÓ para el efecto de que el Tribunal <i>A quo</i>, diera cabal cumplimiento a la ejecutoria de quince de enero de dos mil ocho, dictada en el recurso de revisión número 548/2007-34, conforme a los lineamientos señalados en dicha resolución y contando con los elementos suficientes para resolver las cuestiones sometidas a su potestad, a verdad sabida, en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, emitiera nueva sentencia.</p>
<p>JUICIO AGRARIO TUA 34-424/2006</p>	<p>18 DE NOVIEMBRE DE 2014</p>	<p>1.º PRIMERO.- En virtud de lo expuesto y fundado en el considerando sexto, se determina que el actor, ejido *****, municipio de *****, estado de Yucatán [sic], por conducto de los integrantes de su comisariado ejidal, acreditó la procedencia total de las prestaciones reclamadas.</p> <p>SEGUNDO.- Se reconoce la legítima titularidad del ejido *****, municipio de *****, estado de Yucatán [sic], sobre la superficie de ***** y ***** ***** ***** de tierras ejidales motivo de la presente controversia.</p> <p>TERCERO.- Se declara la nulidad del acta ***** relativa a la escritura pública de corrección de superficie y donación a título gratuito otorgada por el señor ***** a favor del demandado ***** respecto del predio rústico denominado *****[f], tablaje catastral número ***** con superficie de ***** hectáreas, ***** ***** ubicado en la localidad y municipio de ***** estado de Yucatán [sic].</p> <p>CUARTO.- Se ordena al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, a la Oficina del Catastro del municipio de ***** y a la Dirección del Catastro, dependencias del estado de Yucatán [sic], que hagan las cancelaciones y anotaciones marginales correspondientes en la inscripción de la escritura pública mencionada en el resolutivo que antecede, misma que fue registrada bajo el número ***** Partida ***** Folio ***** Tomo *****-M, Volumen II de ***** Libro Primero de la entidad registral primeramente mencionada, por ser el predio que ampara dicho instrumento, propiedad del ejido ***** municipio de ***** estado de Yucatán [sic]. Asimismo, se ordena al licenciado en derecho Omar Edmundo Suárez Piña, escribano público del municipio de ***** estado de Yucatán [sic], ante quien se otorgó el instrumento público anulado en la presente resolución, que haga en sus libros y protocolos, las cancelaciones y anotaciones antes ordenadas. Y</p>

		<p>para esos efectos, una vez que la presente resolución quede firme, gírense los oficios correspondientes, debiéndose anexar a ellos, copias certificadas de la presente resolución y del plano que obra a foja *****de autos.</p> <p>QUINTO.- En virtud de lo expuesto y fundado en el considerando sexto de la presente sentencia, toda vez que el actor ejido ***** municipio de ***** estado de Yucatán [sic], por conducto de los integrantes de su comisariado ejidal, acreditó la totalidad de los elementos constitutivos de la acción restitutoria, se declara la procedencia de la misma, sobre la superficie de ***** y ***** ***** ***** de tierras ejidales.</p> <p>SEXTO.- Se condena al demandado ***** para que dentro del plazo de 15 días naturales, contados partir de que la presente sentencia cause estado, haga entrega al ejido actor, de la superficie de tierras ejidales que ilegalmente detenta, señalada en el resolutivo que antecede, misma que se encuentra identificada a foja *****de autos. En el entendido que de no hacerlo en el plazo concedido, esta autoridad en términos del artículo 191 de la Ley Agraria proveerá lo conducente para la ejecución de la presente sentencia...Í.</p>
--	--	---

Se destaca que los efectos del Recurso de Revisión número 548/2007-34, mediante sentencia de quince de enero de dos mil ocho, fueron, revocar la sentencia del A quo del tres de septiembre de dos mil siete, para que analizaran las historias registrales de los predios que fueron afectados y dotados para el Ejido actor; determinara si el predio ***** materia de la litis, formaba parte o no, de aquellos predios que fueron afectados por la referida Resolución Presidencial; se allegara del expediente de dotación de tierras al Ejido actor, así como de las historias registrales de los predios que fueron afectados por la Resolución Presidencial de *****; ordenara el perfeccionamiento de la prueba pericial en topografía a la que debería dar direccionalidad que permitiera conocer si el referido predio ***** formó parte o no, de las tierras que fueron afectadas para dotar al Ejido ***** Municipio de ***** Estado de Yucatán, con lo que estaría en aptitud de resolver las cuestiones que le fueron sometidas a su jurisdicción.

En cuanto al Recurso de Revisión número 10/2011-34 mediante sentencia de primero de febrero de dos mil once, revocó la sentencia del A quo de trece de agosto de dos mil diez, para el efecto que diera cabal cumplimiento a la ejecutoria de quince de enero de dos mil ocho, dictada en el Recurso de Revisión número 548/2007-34, conforme a los lineamientos señalados en dicha resolución y contando con los elementos suficientes para resolver las cuestiones sometidas a su potestad, a verdad sabida, en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, emitiera nueva sentencia.

Entrando al estudio de los agravios, respecto del primer agravio, la parte recurrente se duele esencialmente de:

a) Que los peritos no acreditan las respuestas dadas al interrogatorio de la parte actora, porque al responder la pregunta 2, no acreditan ni motivan su respuesta; respecto la pregunta número 3, no señalan en base a qué documentación y otros elementos emiten su respuesta; en cuanto a la respuesta a la pregunta número 7, únicamente se realizó el levantamiento topográfico de campo como método utilizado, sin que se hiciese un análisis comparativo con los antecedentes registrales (historial catastral e historial registral); asimismo, no se realizó una medición exacta de la superficie del ejido, porque no se tomó en cuenta lo relativo a las demasías y fue respetado el casco, el cual por cierto está asentado en el terreno *****.

b) Que el predio rústico *****; Municipio de *****, Estado de Yucatán, se encuentra marcado como tablaje catastral***** , con una extensión de *****hectáreas, no fue afectado con la dotación de tierras del Ejido ***** , Municipio de *****, Estado de Yucatán, como lo acreditó con la copia certificada de la inscripción vigente del tablaje referido, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, ya que no presenta ninguna nota marginal; así como con el oficio número ***** , expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Yucatán, en el cual se detallan cada una de las partidas que conforman el historial y la situación registral del predio que nos ocupa, destacándose que el mismo no ha sido afectado por ninguna Resolución de Dotación o

Ampliación de tierras, que sus datos registrales son *****, que dicho predio siempre ha sido identificado y conocido como *****, tanto por los habitantes del Municipio de *****, así como por los propios ejidatarios de *****, siendo que ha sido notorio, público, continuo y consentido el trabajo realizado en la superficie en conflicto, por parte del recurrente y sus familiares.

c) Que los peritos al desahogar la citada prueba, en ningún momento aclararon si el predio denominado *****, se segregó o no, de aquellos predios que sí fueron afectados y dotados al Ejido de *****, Municipio de *****, Estado de Yucatán, por Resolución Presidencial, siendo éste el motivo por el cual resulta insuficiente la probanza referida.

d) Por otro lado, los peritos nunca midieron el terreno motivo de litis, como se ordenó, es de llamar la atención la respuesta de la pregunta señalada con el inciso B), ya que únicamente se limitan a señalar que el ejido fue dotado de tierras, sin que se precise la superficie total, ni se identifican las mismas, ni se señala si dentro de éstas tierras se encontraba el predio en litis o las demasías de tierras excedentes; ya que insiste que no se hizo un análisis comparativo con la documentación exhibida, incluyendo los antecedentes e historiales registrales y catastrales.

En cuanto al segundo agravio, el recurrente se duele medularmente que:

e) Señala que el A quo, que indebidamente afirma que al Ejido actor se le dotaron *****hectáreas, ya que lo real son *****hectáreas, y en la diligencia de Apeo y Deslinde que se realizó el seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, se asentó que el Ejido actor tiene en posesión demasías, es decir, más tierra de la prevista por su Resolución Presidencial de dotación de tierras, y que la superficie total que tiene en posesión, adicional a lo señalado por su Resolución Presidencial, es de *****hectáreas y los ejidatarios expresaron conformidad con su ejecución.

f) En la ejecución del Ejido actor, no fue incluido el predio motivo de controversia y el A quo no valoró a conciencia que, en la copia certificada

de la inscripción vigente del tablaje número 519, de la Localidad de ***** , Estado de Yucatán, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado, en la cual se aprecia que dicho predio rústico no ha sido afectado por ninguna Resolución de Dotación o Ampliación Presidencial, ya que no presenta ninguna nota marginal.

g) Así como tampoco el oficio número ***** , expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán, en el cual se describe cada una de las partidas que conforman el historial y la situación registral del predio rústico denominado ***** , del Municipio de ***** , Estado de Yucatán, y en la cual se aprecia que dicho predio rústico no ha sido afectado por ninguna Resolución Presidencial; y cuyos datos registrales datan desde el año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Relativo al **agravio tercero**, la parte recurrente señala que:

h) Para sustentar su dicho, transcribió el historial registral del predio denominado ***** , en el cual se aprecia que no pertenece a ***** o su ***** , sino que proviene de ***** , que a su vez, se dividió en 3 fincas ***** : **1.- ***** ; 2.- ***** y ***** ; y 3.- *******, siendo objeto de inscripción, consistente en la finca de campo denominada ***** y ***** , que forman una sola posesión situada en el pueblo de ***** , con una extensión de tierras propias de ***** hectáreas, inscrita en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, el *****

i) Señala el recurrente indebida integración de la prueba pericial, toda vez que no fueron atendidas todas las preguntas que fueron realizadas.

Relativo al **agravio cuarto**, la parte recurrente se refiere esencialmente que:

j) La Resolución emitida por el *A quo* carece de adecuada fundamentación y motivación, toda vez que no justifica su proceder, ni señala, ni establece cuál es la ley, reglamento o disposición de carácter general, en

donde se establezcan sus facultades para pretender privarle de su posesión y conculcar su propiedad.

k) Que durante el desahogo de la prueba pericial, no hay confesión por parte del recurrente, respecto de que los terrenos que reclama sean propiedad del Ejido actor.

Como se observa, algunos argumentos de agravio son reiterativos, por tanto, se agruparán, para atenderlos con mayor claridad, a saber, los incisos **a), c), d), i)**, se refieren a las irregularidades que señala el recurrente, respecto la prueba pericial;

Los incisos **b), f), g) y h)**, son relativos al indebido análisis y valoración que señala por parte del *A quo*, de los antecedentes de la acción agraria de dotación y su ejecución, así como del historial registral y catastral, del predio motivo de controversia.

En cuanto al inciso **e)**, se refiere a las demasías con que cuenta el Ejido actor; el inciso **j)**, se refiere a la indebida motivación y fundamentación de la sentencia que se impugna, y por último, el inciso **k)**, se refiere a que no hay confesión por parte del recurrente, respecto de que los terrenos que reclama sean propiedad del Ejido actor, por lo que se atienden en los siguientes términos:

En cuanto a los incisos **b), f), g) y h)**, son relativos al indebido análisis que se señala por parte del *A quo*, respecto de los antecedentes de acción agraria de dotación y su ejecución, así como del historial del predio motivo de controversia, argumentos de agravio que devienen **fundados y suficientes** toda vez que se observa que el *A quo*, si bien de conformidad en lo previsto en el artículo 186 de la Ley Agraria, realizó gestiones ante las instancias registrales y catastrales en el Estado de Yucatán, para contar con los elementos necesarios para emitir la resolución que se impugna, asimismo, gestionó en diversas ocasiones ante la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Yucatán, diversas constancias, así como el expediente de dotación de tierras del Ejido actor, y arribó a la conclusión de

que el predio motivo de controversia, forma parte de las tierras con que se benefició al Ejido actor, mediante la Resolución de Dotación de *****, fue omiso en verificar que el expediente de dotación de tierras del Ejido actor, le fuera turnado debidamente integrado, situación que no aconteció, conforme se describe a continuación:

I. Se tiene que por parte del *A quo*, se realizó el análisis del historial registral aportado a juicio, respecto de los antecedentes de la propiedad de la que deviene el predio *****, tal y como consta en el estudio realizado en la sentencia que se recurre, a fojas 39-48, asimismo de las constancias de inscripciones y antecedentes del predio ***** y de forma medular estableció:

Í Sin que sea obstáculo para lo anterior, que en el antecedente registral del predio *****], ofrecido por el demandado, éste no aparezca como afectado, ya que su primera partida tiene como fecha de inscripción el ***** y la enajenación a través de la cual se creó el predio es de fecha ***** , según se acreditó con la constancia de inscripción no vigente de la primera partida de dicho predio, fechas posteriores a la de la resolución presidencial del ***** , que, como ya se dijo, por omisión de las entonces autoridades agrarias a cargo del procedimiento de dotación de tierras para el ejido, no dieron aviso al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, de que la finca ***** y *****], que conformaba una sola posesión con la hacienda *****y ***** , había sido afectada con la mencionada resolución presidencial, omisión que permitió que, indebidamente, el predio ***** y *****], pudiera ser enajenado por el señor ***** en fecha posterior a la resolución presidencial y disgregado por su nueva propietaria ***** , formando los nuevos parajes ***** , *****y *****], el último mencionado motivo del presente juicio y cuya última enajenación se hizo a favor del demandado ***** , aún y cuando dicho predio ya había sido afectado y no era de la propiedad del señor ***** al momento de realizar la enajenación del ***** a favor de la señora ***** A I.

II. Para arribar a lo anterior, por parte del *A quo*, realizó las siguientes gestiones para recabar mayor información y estar en condiciones de resolver la controversia planteada, en los términos ordenados por este Tribunal Superior Agrario, al resolver el Recurso de Revisión 10/2011-34, el primero de febrero de dos mil once:

-Por acuerdo de **siete de julio de dos mil once**, se giró oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y al Director de Catastro, ambos del Estado de Yucatán, para que en un

término de diez días, remitieran el historial registral y catastral de los predios afectados por la dotación de tierras al poblado ***** , Municipio de ***** , Estado de Yucatán, mediante Resolución Presidencial de ***** , resultando ser los siguientes: *****y Anexas; *****

-Por auto de **veintidós de agosto de dos mil once**, se tuvo por presentado el oficio número ***** , suscrito por el **Director del Catastro del Estado de Yucatán**, en el que remitió el historial catastral de los tablajes rústicos ***** , de la localidad y Municipio de ***** , Estado de Yucatán.

-Al no obtener la totalidad de los historiales de los predios afectados con la dotación de tierras al poblado ***** , Municipio de ***** , Estado de Yucatán, se ordenó girar oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Yucatán, para que remitiera copia certificada del expediente relativo a la dotación de tierras, con el propósito de conocer el o los nombres de los propietarios de los predios ya señalados.

-Mediante proveído de **veinticinco de agosto de dos mil once**, se tuvo por presentado el oficio número ***** , suscrito por el **Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán**, por el cual remitió copias certificadas del historial registral de las fincas *****

-Por acuerdo de **veintisiete de septiembre de dos mil once**, se tuvo por presentado el oficio número ***** , signado por el **Encargado de la Dirección de Catastro del Estado de Yucatán**, por el que remitió el historial catastral de los tablajes rústicos ***** , de la localidad y Municipio de ***** , Estado de Yucatán; en cuanto a los predios rústicos ***** , de la localidad y Municipio de ***** , Estado de Yucatán, no se encontraron registros.

-Por auto de **nueve de noviembre de dos mil once**, se tuvo por recibido del Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Yucatán, el oficio número ***** en el cual remitió copia certificada del expediente relativo a la dotación de tierras del poblado ***** , Municipio de ***** , Estado de Yucatán.

-Acuerdo de **veintiuno de febrero de dos mil trece**, por el que se requirió a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Yucatán, para que en el término de tres días, remitiera copia certificada del plano definitivo parcial de dotación del poblado ***** , Municipio de ***** , Estado de Yucatán, resultante del Acta de Deslinde y Posesión Definitiva Parcial de ***** realizada en cumplimiento a la Resolución Presidencial de *****.

-Por otra parte, se requirió al **Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de Yucatán**, para que remitiera las partidas de inscripción *****no vigentes, del predio denominado *****y *****%; así como las partidas de inscripción vigentes y no vigentes de los predios resultantes de la disgregación de dicho predio, denominado *****de la fracción de *****hectáreas que se vendió a *****[sic]; así como de la fracción de *****hectáreas que formó la finca o paraje *****; que vendió *****a *****.

-Asimismo, se ordenó girar oficio al **Director de Catastro del Estado de Yucatán**, para que en el término de tres días, remitiera copia certificada del plano catastral del predio denominado %*****y *****; con superficie de *****hectáreas, así como copias certificadas de los planos catastrales de los predios resultantes de la disgregación del predio antes mencionado, denominados *****con superficie de *****hectáreas, *****; con superficie de *****hectáreas, y ***** , con superficie de *****hectáreas.

-Por acuerdo de **veintiuno de marzo de dos mil trece**, se tuvo por presentado el oficio número ***** , de ***** , suscrito por el **Director de Catastro del Estado de Yucatán**, en el cual informó que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda, no se encontraron planos de los predios rústicos *****y *****; *****; y ***** , de la localidad y Municipio de ***** , Estado de Yucatán, solamente el predio ***** , de la localidad y Municipio de ***** , Estado de Yucatán, cuenta con plano catastral, mismo que remitió en copia certificada; asimismo, se tuvo por presentado el oficio número ***** , de ***** signado por la **Encargada del Despacho de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán**, mediante el cual remitió las constancias vigentes y no vigentes de los predios *****; *****y *****; *****y ***** .

-Por auto de **treinta de octubre de dos mil trece**, se tuvo al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Yucatán, por presentando el oficio número ***** , de ***** , en el que remitió copia certificada del plano definitivo parcial de dotación del poblado ***** , Municipio de ***** , Estado de Yucatán, resultante del Acta de Deslinde y Posesión Definitiva Parcial de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

III. Con base en la documentación aportada al juicio de origen, se desprende la siguiente información tanto del predio afectado *****y ***** , así como del predio motivo de controversia, denominado *****;

VIGENTE DEL PREDIO *****Y *****	VIGENTE RELATIVA A LA PARTIDA SEGUNDA DEL PREDIO ***** Y *****Ĵ
De los documentos visibles a fojas 951, 9***** y 979 a 989 de autos, se obtiene: -Que dicho predio fue inscrito como solar cercado de albarradas el ***** , con la extensión de *****	

TSA---VERSION PUBLICA---TSA

CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN NO VIGENTES Y VIGENTE DEL PREDIO *****Y *****	CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN VIGENTE Y NO VIGENTE RELATIVA A LA PARTIDA SEGUNDA DEL PREDIO ***** Y *****I
<p>-Que según la constancia de inscripción no vigente más antigua (partida 1ª), que fuera remitida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán, dicho predio constituyó la finca con número catastral dieciséis mil novecientos veintinueve y que, según testimonio de fecha ***** , relativo a una escritura de venta en remate público, otorgada a favor del señor ***** , por el Juez Primero de lo Civil y de Hacienda, en cumplimiento de la resolución de fecha primero de febrero de mil novecientos nueve, dictada en el juicio sumario hipotecario, seguido por el Banco Yucateco, Sociedad Anónima, contra ***** , por la suma total de ***** escritura de propiedad a título de venta en remate público de las tres fincas afectadas a la responsabilidad del referido juicio, de cuyas fincas, la que es objeto de inscripción consiste en la finca de campo denominada *****y ***** , situada a un kilómetro al ***** del pueblo de ***** , con una superficie de tierras de ***** metros cuadrados incluyendo la ***** , cuyos linderos son: al Oriente, ejidos del pueblo de ***** , y tierras de la hacienda ***** , al Poniente, ejidos del pueblo de ***** y tierras de la hacienda ***** al ***** , ejidos del referido pueblo de ***** y tierras de la hacienda ***** , y al Sur, solares y ejidos del pueblo de ***** , (foja *****</p>	<p>-En la constancia de inscripción no vigente, relativa a la partida segunda del predio ***** y ***** , que por escritura del día ***** , el señor ***** , vendió al señor ***** , tres fincas ***** , de las cuales la que es objeto de inscripción, consiste en la finca rústica ***** y *****I , que forman una sola posesión, situada al poniente de ***** , con una extensión de tierras de ***** y los linderos siguientes: al ***** , terrenos de ***** ; al Sur, terrenos de ***** y solares de ***** ; al Oriente, terrenos de la hacienda ***** , y al Poniente, tierras de *****</p>
<p>-Que dicha finca *****y ***** , según constancia de inscripción no vigente, relativa a la partida segunda, fue adquirida por el señor ***** , por escritura de venta del doce [sic] de marzo de mil novecientos nueve, otorgada a su favor por el señor ***** , respecto de tres fincas ***** , siendo objeto de esa inscripción la finca *****y ***** , cuya extensión y colindancias son las mismas que se hacen constar en el párrafo de antecede, (fojas *****</p>	<p>-En su partida tercera, del predio que nos ocupa, según constancia de inscripción no vigente visible a foja 1188 de autos, se señala que en escritura de venta de fecha dos [sic] de marzo de mil novecientos nueve, ***** , vendió al señor *****C., tres fincas ***** , de las cuales, la que es objeto de inscripción, es la finca de campo denominada ***** y *****I , que forma una sola posesión, ubicada al poniente de ***** , con una extensión de ***** , con los mismos linderos mencionados en el párrafo que antecede.</p>
<p>-Por escritura de fecha seis de abril de mil novecientos nueve, el mencionado ***** , vendió al señor *****C, tres fincas ***** , siendo objeto de la inscripción, la finca *****y ***** , con las colindancias y extensión antes transcritas, esto según constancia de inscripción no vigente, relativa a la partida tercera, (fojas 987 y reverso).</p>	

CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN NO VIGENTES Y VIGENTE DEL PREDIO *****Y *****	CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN VIGENTE Y NO VIGENTE RELATIVA A LA PARTIDA SEGUNDA DEL PREDIO ***** Y *****Ī
<p>Que según constancia de inscripción no vigente visible a foja 985 y reverso de autos, partida cuarta, el señor *****C., en escritura de compraventa del ***** , vendió al señor ***** tres fincas *****, siendo objeto de esa inscripción, la finca rústica denominada *****y ***** , ubicada en el municipio de ***** , a un kilómetro al ***** de dicho pueblo, con una extensión de tierras de ***** metros cuadrados con inclusión de su ***** y los linderos siguientes: %al ***** y Oriente, ejidos del pueblo de ***** , y tierras de la hacienda *****; al Sur, solares y ejidos del pueblo de ***** y al Poniente, ejidos de ***** y tierras de la hacienda *****</p>	<p>-La constancia de inscripción no vigente, partida cuarta del predio que nos ocupa, se observa que en fecha ***** , el señor *****C., vendió al señor ***** tres fincas *****, de las cuales, la tercera consiste en la finca de campo ***** y *****Ī, que forman una sola posesión, situada al Poniente del poblado de ***** , con una extensión de tierras de *****, ***** y los linderos señalados en líneas que anteceden, (foja*****).</p>
<p>-De acuerdo a la inscripción no vigente del predio que nos ocupa visible a fojas*****de autos, relativa a la partida quinta, en fecha veintiséis de febrero de mil novecientos dieciséis, el señor *****y su ***** , celebraron escritura de capitulaciones matrimoniales, bajo el régimen de separación absoluta de bienes y en ellas se adjudicó al primero mencionado, tres fincas ***** , que corren inscritas por separado pero que en sí, conforman una sola posesión denominada *****y *****, de las cuales, la que es objeto de registro, consiste en la hacienda *****y ***** , ubicada en el municipio de ***** , un kilómetro al ***** del pueblo de ***** , con una extensión de tierras de ***** y los linderos siguientes: %al ***** , ejidos del pueblo de ***** y tierras de la hacienda *****; al Sur, solares y ejidos de *****; al Oriente, ejidos del mismo pueblo y tierras de la hacienda *****; y al Poniente, los mismos ejidos y tierras de la hacienda *****</p>	<p>-De acuerdo a la constancia de inscripción no vigente, visible a foja ***** y reverso de autos, que en escritura pública de capitulaciones matrimoniales otorgada el veintiséis de febrero de mil novecientos dieciséis, el señor ***** liquidó con su esposa ***** la sociedad legal, bajo el régimen de separación absoluta, quedando a favor del antes mencionado, las fincas pertenecientes a la extinguida sociedad, que consisten en tres fincas ***** inscritas separadamente, pero que en sí, constituyen una sola posesión, consistiendo la que es objeto de registro, en la finca de campo denominada ***** y *****Ī , que forman una sola posesión, ubicada al poniente del pueblo de ***** , con una extensión de tierras propias de ***** , ***** , con los mismos linderos mencionados en párrafos que anteceden.</p>
<p>-Posteriormente, en la partida sexta, inscripción no vigente, se hace constar que, en remate público de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta, el Juez Mixto y de hacienda del tercer departamento judicial del Estado, en cumplimiento con lo mandado en el auto de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta, dictado en el juicio ejecutivo mercantil promovido por ***** contra ***** , trasladó la propiedad a título de venta en remate público, a favor del mencionado ***** , dos predios rústicos, de los cuales el que motiva este registro, consiste en: %finca de campo denominada *****y ***** , que forman una sola posesión, ubicada a un kilómetro al ***** del pueblo de ***** . Resta de la extensión anterior, que la extensión de la finca descrita fue afectada en ***** , para dotar al ejido del pueblo de ***** , según resta inserta al margen del folio treinta y nueve, del tomo primero I de ***** de este libroĪ . Estando inserto al margen de dicha inscripción no vigente la leyenda ĪEsta afectadaĪ . (foja 984 y reverso).</p>	

CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN NO VIGENTES Y VIGENTE DEL PREDIO *****Y *****	CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN VIGENTE Y NO VIGENTE RELATIVA A LA PARTIDA SEGUNDA DEL PREDIO ***** Y *****]
	<p>-De la constancia de inscripción no vigente, relativa a la partida quinta, que obra a foja 1191 de autos, se hace constar que, mediante contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de junio de mil novecientos veintinueve, el señor ***** vendió a la señora ***** los parajes yermos unidos ***** y *****], que forman una sola posesión ubicada en la localidad de ***** con la extensión de *****. Asimismo, se observa que al margen de dicha constancia de inscripción no vigente, existen tres anotaciones que dicen:</p> <p><i>ÍDisgregada una fracción y vendida a ***** y *****], presentado hoy, a las doce horas. Mérida, a 9 de noviembre de 1942Í. ÍDe esta finca su propietaria disgregó una fracción de *****], con lo que formó el tablaje denominado *****], que vendió a *****</i></p> <p><i>ÍDel paraje se disgregó *****], se vendió presentado julio 9 de *****Í.</i></p> <p><i>%De la finca aquí inserta su propietaria disgregó una fracción de ***** hectáreas, con la que formó la finca o paraje *****Í que vendió a ***** según inscripción hecha a folio de tomo ***** de ***** de este libro. Hago la observación con esta fecha en que pude comprobar esta circunstancia que no se hizo constar en el título respectivo, Mérida, 11 de junio de 0 +</i></p>
	<p>-Asimismo, se tiene a la vista, la constancia de inscripción no vigente, partida primera, de la finca número ***** en donde se hace constar que en fecha dieciséis de julio de mil novecientos veintinueve, la señora ***** vendió a los señores *****], el paraje *****, ubicado en el municipio de ***** con la extensión de ***** de tierras, distante de la cabecera municipal un kilómetro, con los linderos siguientes: %al *****], terrenos de la finca ***** al Oriente, tierras del paraje *****]; al Sur, tierras del mismo paraje *****]; y al Poniente, tierras de la finca *****], haciéndose constar que dicho predio provino de los dos parajes unidos *****Í y el descrito, que fueron divididos en dos propiedades, el doce de julio de mil novecientos veintinueve, misma segregación que no se registró, habiéndose inscrito la operación de compraventa en el Registro Público de la Propiedad del estado de Yucatán, el día *****</p>

CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN NO VIGENTES Y VIGENTE DEL PREDIO *****Y*****	CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN VIGENTE Y NO VIGENTE RELATIVA A LA PARTIDA SEGUNDA DEL PREDIO ***** Y *****I
	<p>-Constancia de inscripción no vigente, partida primera, de la finca número setenta y seis mil novecientos sesenta y ocho, en la que se hace constar que la señora *****, el *****, vendió al señor *****, el predio denominado Í Paraje *****I, ubicado en el municipio de *****, con la extensión de ***** hectáreas, el cual linda: al *****, con tierras del %paraje *****+; al Oriente, con la finca %*****+; al Sur con tierras del pozo *****y al Poniente, con fincas de ***** dicho documento fue registrado en fecha *****. (foja*****).</p>
	<p>-A foja *****y reverso de autos, la constancia de inscripción no vigente, de la finca número *****en la que se señala que en fecha *****, la señora *****, antes *****, vendió a los señores ***** y *****, un tablaje de tierras denominado *****con pozo, ubicado en el municipio de *****, a novecientos metros del pueblo de *****, con la extensión de *****hectáreas, ***** y los linderos siguientes: %al *****, tierras de la finca *****; al Oriente, tierras de la finca *****; al Sur, tierras de la finca ***** y solares de *****; y al Poniente tierras de las fincas ***** y *****; en la escritura se dice que la finca descrita es resto de los parajes yermos *****y *****, registrados como una sola posesión, a folios *****del tomo primero Y, de *****, de este libro, pero como dicha inscripción no aparece con ninguna nota anterior de fraccionamiento, se considera la referida finca descrita como la primera disgregación hecha ante esa oficina. La escritura fue registrada en fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.</p>

Asimismo, se desprende que:

-Las fincas *** denominadas *****y *******, *****y *****I**, y una tercera finca cuyo nombre no se menciona en los antecedentes registrales y constancias de inscripción vigentes, en su partida primera fueron adquiridas el *******, por el señor *******, según escritura de propiedad a título de venta en remate público, otorgada a su favor por el Juez Primero de lo Civil y de Hacienda, haciéndose constar, en dicho documento, que **adquiría tres fincas** y que la finca ***** y *****I**, forman una sola posesión**. Teniendo la finca *****y *******, una superficie de tierras de ***** metros cuadrados (*****hectáreas)**, y el predio ***** y *****I**, *****hectáreas.****

-Que en las posteriores enajenaciones de las fincas *****y ***** y ***** y *****+**, de la partida segunda a la cuarta, haciéndose constar**

en cada una de las escrituras de venta, que se obtendrían tres fincas. Adquiriendo los predios, en la partida cuarta, **el señor ***** según escritura de ***** , que ampara las tres fincas.**

-Que siendo propietario de las tres fincas denominadas, ***y ***** , ***** y *****Î y una tercera finca cuyo nombre no figura en la constancias de inscripción no vigentes, el señor ***** el ***** , celebró una escritura de capitulaciones matrimoniales, con su ***** , quedando bajo el régimen de separación absoluta de bienes y, con ello, se adjudicó al señor ***** las tres fincas ***** , que corren inscritas por separado, pero que en sí, forman una sola posesión denominada *****y *****, haciéndose constar la extensión de tierras de la hacienda *****y ***** , en *****hectáreas, es decir, se sumaron a las *****hectáreas, que tenía originalmente dicha finca, las superficies tanto de la finca ***** y *****+ , como la de la tercera finca, cuyo nombre no se menciona en las constancias de inscripción no vigentes analizadas.**

Entonces, la superficie a nombre de *****al momento de la expedición de la Resolución Presidencial de ***** , se componía de la siguiente forma:

PREDIO	SUPERFICIE/HECTÁREAS	SUPERFICIE AFECTADA SEGÚN RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE 11 JUNIO DE *****
*****y Anexas‰	*****hectáreas	*****hectáreas
***** y *****+	*****hectáreas (disgregada posteriormente por ***** , predio ***** de *****hectáreas, *****con *****hectáreas y ***** con *****hectáreas)	
Tercer Predio	Sin dato	
Total	*****hectáreas	

De las cuales *****hectáreas fueron afectadas para la acción de Dotación de Tierras, del Ejido actor.

-Que cuando se enajenó en su partida sexta, la finca ***y ***** , por remate público de veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta (después de la afectación por la Resolución Presidencial de *****), a favor del señor ***** , se hizo constar que el remate era respecto a dos predios rústicos, haciéndose constar que la extensión de la finca *****y ***** , era la restante de la extensión anterior, ya que la finca fue afectada en *****hectáreas, para dotar al Ejido ***** , Municipio de ***** , Estado de Yucatán.**

-Que en la partida quinta, el predio *** y *****+ , lo adquirió el dieciséis de junio de mil novecientos veintinueve, la señora ***** .**

-Que posteriormente, *** , disgregó dicha finca para formar: el paraje ***** de *****hectáreas, el cual vendió el dieciséis de julio de mil novecientos veintinueve; el paraje *****+ con una extensión de *****hectáreas, que vendió el ***** , al señor *****; y, el tablaje**

denominado ***** de ***** hectáreas, que en fecha *****, vendió a los señores ***** y *****

-Que al momento de dictarse la Resolución Presidencial de *****, **las tres fincas *****y ***** , ***** y *****Î y una de la cual no se dice su nombre en las constancias de inscripción no vigentes, pertenecían al señor ***** estando inscritas por separado, pero que en sí, constituían una sola posesión**, según se hace constar en la inscripción de las capitulaciones matrimoniales celebradas por el antes citado y su esposa *****, el *****, **tanto en la partida correspondiente a la finca ***** y *****Î, como en la partida correspondiente a la finca *****y *******, en la que, incluso, se señala que las tres fincas ***** , corren inscritas por separado pero que en sí, forman una sola posesión denominada *****y *****.

Por tanto, si en la Resolución Presidencial de *****, se señala la afectación a la finca *****y ***** con ***** hectáreas, es decir, superficie mayor a la de la finca individual *****y ***** , que originalmente según su partida primera era de ***** hectáreas, era necesario conocer por parte del *A quo*, de qué forma se determinó la afectación del referido predio, por parte de la entonces autoridad agraria, considerando los antecedentes anteriormente descritos, es decir, tres fincas con diferentes inscripciones, pero que constituían una sola posesión, lo cual es posible realizar, si se cuenta con el expediente de dotación debidamente integrado, lo cual no aconteció, toda vez que de conformidad a la documentación aportada por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Yucatán, solamente se aportó a juicio, la siguiente documentación del citado expediente de dotación de tierras.

1. Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, de *****, publicada en el Diario Oficial de la Federación el *****, por la cual se benefició al Ejido actor, con una superficie de ***** hectáreas, afectando los siguientes predios: *****y Anexas; ***** **Más ***** hectáreas** de los lotes que formaban el Antiguo Ejido: *****

2. Acta de Deslinde y Posesión Definitiva Parcial, de ***** en virtud que sólo fue motivo de posesión definitiva una superficie de ***** hectáreas.

3. Plano proyecto de dotación, firmado por el entonces Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

4. Acta de Diligencia de Apeo y Deslinde Parcial, de seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, en una superficie de ***** hectáreas, atendiendo a las propiedades particulares que fueron respetadas, y por otra parte, a las demasías que mantiene en posesión el Ejido actor, con

plano definitivo parcial. De la referida acta, también se exhibieron a juicio los anexos técnicos de cada uno de los predios, consistentes en los cálculos respectivos de las superficies resultantes, así como el correspondiente plano, sin firma, elaborado por la entonces Secretaría de la Reforma Agraria.

5. Resolución Presidencial de ***** ***** , publicada en el Diario Oficial de la Federación el ***** , por la cual se le concedió una superficie de ***** hectáreas, primera ampliación de tierras.

6. Acta de ejecución de veinte de abril de mil novecientos ***** y uno, respecto de la totalidad de la superficie concedida en ampliación.

7. Plano definitivo de la acción de ampliación, firmado por los comisionados, pero sin firmas del Secretario.

Por tanto, al juicio de origen, no se aportaron entre otros, de acuerdo al procedimiento de dotación de tierras, que preveían los artículos 3º al 9º de la Ley Agraria de seis de enero de mil novecientos quince,⁹ así como el

⁹ “Artículo 3º Los pueblos que necesitando, carezcan de ejidos o que no pudieren lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstituirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del Gobierno nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados.

Artículo 4º Para los efectos de esta ley y demás leyes agrarias que se expidieren, de acuerdo con el programa político de la Revolución, se crearán:

I. Una Comisión Nacional Agraria de nueve personas y que, presidida por el secretario de Fomento, tendrá las funciones que esta ley y las sucesivas le señalen.

II. Una comisión local agraria, compuesta de cinco personas, por cada Estado o Territorio de la República, y con las atribuciones que las leyes determinen;

III. Los comités particulares ejecutivos que en cada Estado se necesiten, los que se compondrán de tres personas cada uno, con las atribuciones que se les señalen.

Artículo 5º Los comités particulares ejecutivos dependerán en cada Estado de la comisión local agraria respectiva, la que a su vez, estará subordinada a la Comisión Nacional Agraria.

Artículo 6º Las solicitudes de restitución de tierras pertenecientes a los pueblos que hubieren sido invadidos u ocupados ilegítimamente, y a que se refiere el artículo 1º de esta ley, se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores, y en los Territorios y Distrito Federal, ante las autoridades políticas superiores, pero en los casos en que la falta de comunicaciones o el estado de guerra dificultare la acción de los gobiernos locales, las solicitudes podrán también presentarse ante los jefes militares que estén autorizados especialmente para el efecto por el encargado del Poder Ejecutivo; a estas solicitudes se adjudicarán los documentos en que se funden.

También se presentarán ante las mismas autoridades las solicitudes sobre concesión de tierra para dotar de ejidos a los pueblos que carecieren de ellos, o que no tengan títulos bastantes para justificar sus derechos de reivindicación.

Artículo 7º La autoridad respectiva, en vista de las solicitudes presentadas, oirá el parecer de la comisión local agraria sobre la justicia de las reivindicaciones y sobre la conveniencia, necesidad y extensión en las concesiones de tierras para dotar de ejidos, y resolverá si procede o no la restitución o concesión que se solicita; en caso afirmativo, pasará el expediente al comité particular ejecutivo que corresponda, a fin de que, identificándose los terrenos, deslindándolos y midiéndolos, proceda a hacer entrega provisional de ellos a los interesados.

Artículo 8º Las resoluciones de los gobernadores o jefes militares, tendrán el carácter de provisionales, pero serán ejecutadas en seguida por el Comité particular ejecutivo, y el expediente, con todos sus documentos y demás datos que se estimaren necesarios, se remitirá después a la comisión local agraria, la que, a su vez, lo elevará con un informe a la Comisión Nacional Agraria.

Artículo 9º La Comisión Nacional Agraria dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación, de las resoluciones elevadas a su conocimiento, y en vista del dictamen que rinda el encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, sancionará las reivindicaciones o dotaciones efectuadas, expidiendo los títulos respectivos.

Artículo 10º. Los interesados que se creyeren perjudicados con la resolución del encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, podrán ocurrir ante los tribunales a deducir sus derechos dentro del término de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasado este término ninguna reclamación será admitida.

En los casos en que se reclame contra reivindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judicial declarando que no procedía la restitución hecha a un pueblo, la sentencia sólo dará derecho a obtener del Gobierno de la Nación la indemnización correspondiente.

Reglamento Agrario Vigente a esa fecha, la siguiente documentación:

- Los Trabajos Técnicos Informativos, realizados por los comisionados de la entonces autoridad agraria, con motivo de la solicitud de tierras de veintiuno de mayo de mil novecientos veintidós.
- Notificaciones realizadas a los propietarios.
- Los alegatos manifestados por los propietarios afectados por la referida solicitud de tierras, en particular del predio ***** , del que se desprende, en la referida Resolución Presidencial de Dotación de Tierras de ***** , que el mismo constituía una finca agrícola industrial en explotación.
- Los documentos de propiedad y planos que pudieron haber exhibido los propietarios afectados, de los que se pueda desprender, en particular, del predio afectado ***** , elementos técnicos suficientes para precisar la ubicación de los tres predios que comprendía.
- Mandamiento Gubernamental de veintiocho de marzo de mil novecientos veintitrés, así como el acta de la diligencia de ejecución de cinco de abril de mil novecientos veintitrés, y plano respectivo.
- Información que justifique por qué el Ejido actor cuenta con Acta de Deslinde y Posesión Definitiva Parcial, de ***** en virtud que sólo fue motivo de posesión definitiva una superficie de *****hectáreas, y hasta el seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, es decir, cincuenta y seis años después, se realizó diligencia sobre apeo y deslinde, parcial.
- Plano debidamente firmado derivado de la diligencia de apeo y deslinde, parcial, de seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Por lo anterior, al no haberse aportado a juicio íntegramente el expediente de dotación de tierras del Ejido actor, el *A quo* no contó con los elementos suficientes para estar en condiciones de emitir sentencia a verdad sabida, respecto de los hechos controvertidos, ya que no fue exhaustivo en la búsqueda de la verdad histórica de los hechos, para determinar con

En el mismo término de un año podrán ocurrir los propietarios de terrenos expropiados, reclamando las indemnizaciones que deban pagárseles

Artículo 11º. Una ley reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o se adjudiquen a los pueblos y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, quienes entretanto los disfrutarán en común.

Artículo 12º. Los gobernadores de los Estados o, en su caso, los Jefes militares de cada región autorizada por el encargado del Poder Ejecutivo, nombrarán desde luego la comisión local agraria y los comités particulares ejecutivos.Í

certeza si el predio materia de la controversia fue o no, afectado por la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras de *****, y su ejecución, pues se crea una duda razonable, al considerar que según la Resolución Presidencial citada, se afectó entre otros, al predio *****y *****, con *****hectáreas, sin embargo, de los antecedentes registrales se concluye que el predio *****y *****, tenía *****hectáreas, sin embargo, formaba parte de una posesión de *****hectáreas, por ello resulta fundamental determinar lo relativo a dicha afectación, incumpliendo con lo anterior, con lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Agraria, el cual prevé que el Tribunal podrá acordar en todo tiempo, cualquiera que sea la naturaleza del negocio, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, de lo que deviene lo **fundado** de los incisos de agravio atendidos, así como para **revocar** la sentencia que se impugna.

Relativo al argumento de agravio identificado como **i)**, en cuanto a que la resolución emitida por el *A quo*, carece de adecuada fundamentación y motivación, toda vez que no justifica su proceder, ni señala, ni establece cuál es la ley, reglamento o disposición de carácter general, en donde se establezcan sus facultades para pretender privarle de su posesión y conculcar su propiedad, se considera esta parte de agravio **fundada**, en consecuencia con lo **fundado** del agravio que precede, toda vez que la sentencia motivo de impugnación, no fue debidamente fundada y motivada, conforme los artículos 186 y 189 de la Ley Agraria, al no contar el *A quo* con los elementos suficientes al emitir la misma, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Í FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.¹⁰ Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Me*****canos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás

¹⁰ Novena Época. Registro: 176546. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Diciembre de 2005, Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 139/2005. Página: 162.

pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Me*****canos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que e*****sta adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

Contradicción de tesis 133/2004-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito. 31 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz Joaquina Jaimés Ramos.

Tesis de jurisprudencia 139/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco.Í

Conforme al análisis realizado a los agravios expuestos por la parte recurrente, los cuales **devienen fundados** se **revoca** la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Estado de Yucatán, impugnada a través del presente Recurso de Revisión, para los siguientes efectos:

El *A quo* deberá ordenar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Registro Agrario Nacional, tanto de oficinas centrales como de las Delegaciones respectivas en el Estado de Yucatán, el envío del expediente completo de la acción dotación de tierras del Ejido actor y su ejecución, en el cual verifique la existencia de la siguiente documentación:

- Los Trabajos Técnicos Informativos realizados por los comisionados de la entonces autoridad agraria, con motivo de la solicitud de tierras de veintiuno de mayo de mil novecientos veintidós.
- Notificaciones realizadas a los propietarios.

- Los alegatos manifestados por los propietarios afectados por la referida solicitud de tierras, en particular del predio *****, del que se desprende, en la referida Resolución Presidencial de Dotación de Tierras de *****, que el mismo constituía una finca agrícola industrial en explotación.
- Los documentos de propiedad y planos que pudieron haber exhibido los propietarios afectados, de los que se pueda desprender, en particular, del predio afectado, *****, elementos técnicos suficientes para precisar la ubicación de los tres predios que comprendía.
- Mandamiento Gubernamental de veintiocho de marzo de mil novecientos veintitrés, así como el acta de la diligencia de ejecución de cinco de abril de mil novecientos veintitrés, y plano respectivo.
- Información que justifique por qué el Ejido actor cuenta con Acta de Deslinde y Posesión Definitiva Parcial, de ***** en virtud que sólo fue motivo de posesión definitiva una superficie de *****hectáreas y hasta el seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, es decir, cincuenta y seis años después, se realizó diligencia sobre apeo y deslinde, parcial.
- Plano debidamente firmado derivado de la diligencia de apeo y deslinde, parcial, de seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.
- En su caso, se certifique la inexistencia de la documentación solicitada.

Realizado lo anterior, emitir nueva sentencia pronunciándose sobre las acciones ejercidas por las partes, pudiendo ordenar la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad, conforme lo prevé el artículo 186 de la Ley Agraria.

Considerando lo **parcialmente fundado** de los agravios hechos valer por la parte recurrente, y suficiente para **revocar** la sentencia impugnada, se omite el análisis del resto de los agravios expresados por la parte recurrente, por ser innecesario.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Tribunal Revisor, que en segmento de la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, de

veinticinco de octubre de dos mil seis, entre otros, se acordó respecto a la prueba pericial topográfica, toda vez que las partes solicitaron al Tribunal A quo nombrara a un perito topógrafo para el desahogo de dicha probanza, en compañía de cada uno de los peritos proporcionados tanto por la parte actora, como de la demandada, a lo cual se acordó favorablemente y se comisionó al Ingeniero Topógrafo *****por tanto, se señaló hora y fecha para el desahogo de dicha probanza; asimismo, se acordó en ese mismo acto, que se tendría al actuario executor de la adscripción por levantando el acta correspondiente a dichos trabajos, así como el desahogo de la prueba de inspección judicial ofrecida por la parte actora.

Por lo anterior, en la fecha referida, se desahogó la prueba de inspección judicial, en los siguientes términos:

Í A EN EL POBLADO DE ***** , MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE YUCATÁN, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DE HOY JUEVES SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006, EL SUSCRITO C. LIC. SERGIO ANTONIO SOLÍS ARCEO, ACTUARIO EJECUTOR DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 34, HAGO CONSTAR QUE ESTANDO CONSTITUIDO EN EL RECINTO EJIDAL DE DICHO POBLADO, PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUDIENCIA ANTERIOR, CONSISTENTE EN DESAHOJAR LA PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL. POR LOS CUALES SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE DICHO POBLADO, CC. ***** , PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE DEL COMISARIADO EJIDAL; ENCONTRÁNDOSE TAMBIÉN PRESENTE SU ASESOR LEGAL LIC. ***** , TODOS IDENTIFICADOS PLENAMENTE ANTE EL SUSCRITO C. ACTUARIO.

ENCONTRÁNDOSE TAMBIÉN PRESENTE LA PARTE DEMANDADA C. ***** , SIN QUE SE ENCUENTRE PRESENTE SU ASESORA LEGAL.

UNA VEZ HABIÉNDOLES EXPLICADOS [sic] AMPLIAMENTE LA DILIGENCIA ORDENADA, SE PROCEDE A PARTIR AL PREDIO QUE ES MOTIVO DE LA LITIS AGRARIA. LOS CUALES NOS SON IDENTIFICADOS POR LAS PARTES CONTENDIENTES. CONSTE UNA VEZ HABIENDO LLEGADO, EL CUAL SE LOCALIZA: Saliendo de ***** , rumbo al Ejido de ***** se aclara, rumbo a la Hacienda ***** , ***** . se recorre aprox. [sic] un km [sic]; donde se llega a un camino.- De aquí se avanza aprox. [sic] unos *****mts. donde se llega.-

SE PROCEDE A LA DILIGENCIA ORDENADA: COMPROBÁNDOSE LO SIGUIENTE:

La parte demandada tiene puesto alambre de púas sólomente [sic] por dos (02) lados del perímetro que tiene cercado en un lado, tiene apro*****madamente ***** mts. [sic] de alambre y por el otro lado, igualmente. Ahora bien, los otros dos (02) lados, sólo está circulado, con albarradas (piedras).- Contando con postería ó [sic] palos de la región, por los dos (2) lados donde hay alambrado. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el demandado, que tiene alambrado aprox. unas *****has. cuenta con ***** corrales de piedras, donde tiene *****ya e*****stía. Cuenta con un cuarto hecho de block y techo de láminas.- Dicha parte demandada, está en posesión física del terreno que tiene

circulado.- Que son aproximadamente, unas *****has [sic] (cuatro hectáreas). Siendo todo lo que se vé [sic] a simple vista. Conste.

En cuanto al acta circunstanciada levantada con motivo de la prueba pericial, en la misma se asentó;

Í EN EL POBLADO DE ***** , MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, ESTADO DE YUCATÁN, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DE HOY JUEVES SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006, EL SUSCRITO C. LIC. SERGIO ANTONIO SOLÍS ARCEO, ACTUARIO EJECUTOR DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 34, CON SEDE EN MÉRIDA, YUCATÁN; HAGO CONSTAR QUE ESTANDO CONSTITUIDO LOS CC. INGENIEROS DE LAS PARTES DENTRO DEL JUICIO AGRARIO QUE NOS OCUPA, POR PARTE DEL EJIDO DE ***** , EL C. ING. ***** Y POR LA PARTE DEMANDADA C. ING. ***** , AMBOS ACREDITADOS AMPLIAMENTE DENTRO DE AUTOS DEL JUICIO AGRARIO QUE NOS OCUPA.

TAMBIÉN SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EL C. ING. *****PERITO DESIGNADO POR ESTE TRIBUNAL, TODOS LOS NOMBRADOS, NOS ENCONTRAMOS CONSTITUIDOS EN EL RECINTO EJIDAL DEL POBLADO DE ***** , AMPLIAMENTE BIEN CONOCIDO DICHO LUGAR, POR TODOS LOS EJIDATARIOS. SE HACE CONSTAR LAS PRESENCIAS TAMBIÉN DE LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DE LA PARTE DEMANDADA, LOS PRIMEROS, ASISTIDOS DE SU ASESOR LEGAL, LIC. ***** , SIN QUE COMPAREZCA LA ASESORA DE LA PARTE DEMANDADA. CONSTE.

ACTO SEGUIDO, UNA VEZ HABIENDO PLATICADOS [sic] LOS TRES PERITOS QUE INTERVIENEN EN LA PRUEBA PERICIAL COLEGIADA, TOMANDO MUY EN CUENTA LA DOCUMENTACIÓN BÁSICA DEL EJIDO DE ***** , COMO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DEL DEMANDADO, DE COMÚN ACUERDO, FIJAN COMO PUNTO DE PARTIDA PARA LOS TRABAJOS TÉCNICOS LO SIGUIENTE:

Primer punto, se parte de la Iglesia que se localiza en el Centro de ***** , de aquí se va avanzando rumbo a la Hacienda de ***** , recorriéndose aprox. [sic] *****kilómetro pasando por la Hacienda (Finca) ***** por el cual existe un camino de terracería, donde se entra y se recorre aprox. [sic] unos ***** mts. donde se llega al terreno en litis.

POR LO TANTO, SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS, LOS CUALES SE IRÁN DESCRIBIENDO TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS Y/O PARADAS QUE SE VAYAN REALIZANDO, TOCANDO COLINDANCIAS RESPECTIVAS. CONSTE. Adicionalmente se tocaron puntos sobre la carretera que se va a la Hacienda ***** , *****posteriormente, previo acuerdo de las partes de los peritos, se tomaron los datos del punto identificado con el No. *****del plano definitivo de dotación del ejido de ***** , el cual es punto trino entre la Hacienda ***** y terreno del Ejido de ***** , marcado en el plano definitivo, con el No. romano *****.

Asimismo, se tomaron los datos del punto marcado en el No.***** , el cual es punto trino, con la Hacienda de *****

Antiguos Lotes del Ejido de ***** y la [sic]; se dice y el polígono marcado con el No. romano ***** , que forma parte de la dotación de tierras de ***** .

Posteriormente, también se tocaron los puntos marcados en el plano de la Finca *****con los Nos. 0, que corresponde al Pozo, ubicado en el

Casco de la Propiedad que defiende la parte demandada. También se tocó el No. ***** y ***** marcados en el propio plano de la Finca de ***** , que es el terreno, que está defendiendo la parte demandada.

Que bajo protesta de decir verdad, manifiestan los peritos de las partes, que con todos éstos puntos descritos, son datos suficientes para ubicar el terreno en litigio con respecto al plano definitivo de *****.

Se deja la aclaración, que donde se asentó el punto identificado con el No.*/***** , el cual es punto trino, se puso a Hacienda ***** cuando debe ser: Hacienda ***** Lo que se corrige par [sic] todos los efectos legales. Conste a í .

De lo anterior, se observa que la prueba de inspección judicial, fue desahogada con la participación de las partes en juicio, las cuales identificaron la superficie en posesión de la parte demandada, con base en lo cual, el actuario designado, procedió a recorrerla y describir la situación física del predio, habiendo quedado evidenciado, que existe gran diferencia respecto de la superficie reclamada a través de la acción de restitución, toda vez que el Ejido parte actora, reclama una superficie aproximada de *****hectáreas, y la superficie identificada por las partes y el actuario, que efectuó la diligencia, a través del desahogo de la prueba de inspección, es de aproximadamente *****hectáreas, y si bien el propósito de la prueba de inspección judicial es la de apreciar los hechos a través de los sentidos, sin que lo anterior implique una experticia, es evidente la gran diferencia que existe con el resultado de la prueba pericial en topografía.

Lo anterior es así, porque la prueba pericial en materia de topografía se realizó en la misma fecha, el siete de diciembre de dos mil seis, de igual forma, con la intervención de las partes y los peritos de las mismas, así como el perito designado por parte del Tribunal *A quo*, y si bien, como ha quedado relatado en la parte de resultandos de la presente resolución, ha tenido durante el desahogo de la secuela procesal del juicio de origen, varios complementos rendidos por los peritos designados, no ha habido modificación en cuanto a la superficie resultante con motivo de ésta, es decir, del predio en controversia, habiendo manifestado los tres peritos designados de forma conjunta, que la superficie en controversia es de *****hectáreas, como lo indicaron en las preguntas de los cuestionarios realizados, que a continuación se indican:

CUESTIONARIO DE LA PARTE ACTORA	
PREGUNTAS	RESPUESTAS EN CONJUNTO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA, ASÍ COMO DEL PERITO TERCERO ADSCRITO AL T.U.A. 34, CON SEDE EN MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN
5.- Indique si el predio ***** se encuentra delimitado y que superficie. Así como también menciona la forma de explotación.	De acuerdo al plano se encuentra demarcado, y físicamente solo e*****stente brechas, la superficie del predio *****+es de *****hectáreas, y la explotación es ganadera.
CUESTIONARIO DE LA PARTE DEMANDADA	
PREGUNTAS	RESPUESTAS EN CONJUNTO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA, ASÍ COMO DEL PERITO TERCERO ADSCRITO AL T.U.A. 34, CON SEDE EN MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN
a).- Que el perito determine la superficie exacta de tierras motivo del presente juicio agrario, así como sus medidas y colindancias.	La superficie del terreno en litigio es de *****hectáreas, las medidas y colindancias se plasman en el plano que se anexa.
CUESTIONARIO COMPLEMENTARIO DE LA PARTE DEMANDADA	
PREGUNTAS	RESPUESTAS EN CONJUNTO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA, ASÍ COMO DEL PERITO TERCERO ADSCRITO AL T.U.A. 34, CON SEDE EN MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN
1.- En base a la documentación en autos, que el perito determine la superficie de tierras motivo del presente juicio agrario y su ubicación exacta.	La superficie del terreno en litigio es de *****hectáreas, localizadas al noroeste del poblado de *****.

DICTAMEN COMPLEMENTARIO DE LA PRUEBA PERICIAL EN TOPOGRAFÍA ELABORADO EN CONJUNTO POR LOS INGENIEROS DE LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA, ASÍ COMO DEL PERITO TERCERO ADSCRITO AL T.U.A. 34, CON SEDE EN MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN EMITIDO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2011	
Teniéndose la documentación presentada por el Registro Agrario Nacional a este Tribunal mediante oficio RAN/YUC/SR/DR/1020/2011 con anexo copia certificada del expediente relativo a la Dotación de Tierras del Poblado ***** Municipio de ***** Yucatán, se hace el análisis de la misma, junto con los elementos presentados por las partes contendientes	<ul style="list-style-type: none"> Se tiene como superficie obtenida en dichos trabajos periciales en dicho terreno en litis *****Has. (***** y ***** , *****miliáreas)

Por lo anterior, el Tribunal *A quo* deberá de realizar las acciones necesarias para que las referidas probanzas sean congruentes entre sí, y en su caso, ordenar el perfeccionamiento de las mismas.

En otro aspecto, se observa en la sentencia que se impugna, al momento de abordar los elementos que integran la acción de restitución de tierras, la falta de claridad en el análisis de los mismos, por lo cual es importante recordar que la acción de restitución a que se refiere el artículo 49 de la Ley Agraria,¹¹ conforme lo han definido nuestros Máximos Órganos Jurisdiccionales, para determinar la procedencia de la misma, es necesario que se acrediten los tres elementos que integran la misma, es decir:

¹¹ Artículo 49.- Los núcleos de población ejidales o comunales que hayan sido o sean privados ilegalmente de sus tierras o aguas, podrán acudir, directamente o a través de la Procuraduría Agraria, ante el tribunal agrario para solicitar la restitución de sus bienes.+

- a) Si es un núcleo de población, la propiedad de las tierras que reclama;
- b) La posesión por el demandado de la cosa perseguida; y
- c) La identidad de la misma, o sea, que no pueda dudarse cuál es la cosa que el actor pretende se le restituya y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando ubicación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Í ACCIÓN RESTITUTORIA EN MATERIA AGRARIA. SUS ELEMENTOS.¹² Gramaticalmente restituir es "devolver lo que se posee injustamente", y reivindicar es "reclamar una cosa que pertenece a uno pero que está en manos de otro". De lo anterior resulta que los elementos de la acción restitutoria en materia agraria son los mismos que se requieren en materia civil para la acción reivindicatoria, ya que ambas acciones competen al titular o propietario que no está en posesión de su parcela o tierra, y el efecto de ambas acciones es declarar que el actor tiene dominio sobre la cosa que reclama y que el demandado se la entregue. Así, quien ejercite la acción restitutoria debe acreditar: a) Si es un núcleo de población, la propiedad de las tierras que reclama, y si es un ejidatario, la titularidad de la parcela que reclama; b) La posesión por el demandado de la cosa perseguida, y c) La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que el actor pretende se le restituya y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando ubicación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 276/95. Vicente Salazar Díaz. 29 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: Othón Manuel Ríos Flores.

Amparo directo 347/95. Adalid Carrera Gómez. 24 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor. Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos.

Amparo directo 605/95. Mario Monterrosas Zamora. 8 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Federico Jorge Martínez Franco.

Amparo directo 361/96. José de la Luz Rodríguez Pérez. 29 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor. Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos.

Amparo directo 272/97. Esteban Fernández Vázquez y otros. 22 de mayo

¹² Novena Época. Registro: 197913. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. VI, Agosto de 1997, Materia(s): Administrativa. Tesis: VI.3o. J/11. Página: 481.

de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: María de la Paz Flores Berruecos.

Nota: Por ejecutoria de fecha 24 de junio de 2005, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 21/2005-SS en que participó el presente criterio.¹

Asimismo, una vez acreditados los elementos constitutivos de la acción de restitución, se deberá ocupar el *A quo* de analizar el **presupuesto de fondo**, es decir, valorar si la posesión, ocupación o invasión es ilegal o no, dependiendo de las excepciones o defensas del demandado y de conformidad con la apreciación de las pruebas aportadas por las partes, para lo cual, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Í RESTITUCIÓN AGRARIA. LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LAS TIERRAS Y AGUAS NO ES UN ELEMENTO CONSTITUTIVO DE LA ACCIÓN RELATIVA, SINO UNA CUESTIÓN DE FONDO DE LA PRETENSIÓN DEDUCIDA.¹³ Del examen histórico del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los preceptos 9o., 49, 98, fracción I, 99, fracción I, y 187 de la Ley Agraria, se desprende que la acción de restitución que pueden ejercitar los núcleos de población ejidales o comunales tiene una naturaleza real, declarativa y de condena, si se tiene en cuenta que el actor solicita el reconocimiento de sus derechos de propiedad sobre tierras o aguas pertenecientes a tales núcleos, y la entrega de los mismos de quien los posee o de quien también se ostenta propietario de ellos. En ese orden de ideas, los hechos o elementos constitutivos de esa acción que debe probar en juicio el actor son: a) la propiedad de los bienes cuya reivindicación se exige, b) la posesión o detentación de dicho bien por parte del demandado y, c) la identidad entre las tierras o aguas reclamadas y las que tiene en su poder el demandado. Sin embargo, la privación ilegal a que alude el artículo 49 de la ley relativa, no constituye en sí misma un hecho constitutivo de la acción de restitución, sino un presupuesto para declarar fundada la pretensión planteada en el juicio, porque una vez que se probaron los elementos constitutivos, el tribunal agrario estará en aptitud de valorar si la posesión, ocupación o invasión es ilegal o no, dependiendo de las excepciones o defensas del demandado y de conformidad con la apreciación de las pruebas aportadas por las partes, por lo que se trata de una cuestión de fondo del asunto.

Contradicción de tesis 170/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Cuarto, Sexto y Décimo Segundo, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de septiembre de 2007. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 181/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de septiembre de dos mil siete.

¹³ Novena Época. Registro: 171053. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVI, Octubre de 2007. Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 181/2007. Página: 355.

Por lo tanto, el *A quo* deberá analizar con claridad los elementos de la acción de restitución de conformidad a lo definido por nuestros máximos órganos jurisdiccionales.

En virtud del sentido de la presente resolución, y considerando que el juicio agrario de origen inició el veintiocho de abril de dos mil seis, ha transcurrido poco **más de nueve años tres meses**, por lo cual el *A quo* deberá de informar cada quince días de los avances que se tengan en el cumplimiento ordenado, y una vez que emita la sentencia respectiva, enviar copia certificada de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 27, fracción *****X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Me*****canos; 198, fracción II, de la Ley Agraria; y 1°, 7, y 9°, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **procedente** el recurso de revisión número **R.R. 290/2015-34**, interpuesto por ***** , en contra de la sentencia dictada el **dieciocho de noviembre de dos mil catorce**, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Estado de Yucatán, en el juicio agrario número **TUA 34-424/2006**, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar **fundados parcialmente** los agravios hechos valer por la parte recurrente ***** , se **revoca** la sentencia de **dieciocho de noviembre de dos mil catorce**, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 34, con sede en Mérida, Estado de Yucatán, en el juicio agrario número **TUA 34-424/2006**, relativo a la acción de restitución de tierras, para los siguientes efectos:

1. El *A quo* deberá ordenar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Registro Agrario Nacional, tanto de oficinas centrales como de las Delegaciones respectivas en el Estado de Yucatán, el envío del expediente completo de la acción dotación de tierras del Ejido actor y su ejecución, en el cual verifique la existencia de la siguiente documentación:

- Los Trabajos Técnicos Informativos realizados por los comisionados de la entonces autoridad agraria, con motivo de la solicitud de tierras de veintiuno de mayo de mil novecientos veintidós.
- Notificaciones realizadas a los propietarios.
- Los alegatos manifestados por los propietarios afectados por la referida solicitud de tierras, en particular del predio *****, del que se desprende, en la referida Resolución Presidencial de Dotación de Tierras de *****, que el mismo constituía una finca agrícola industrial en explotación.
- Los documentos de propiedad y planos que pudieron haber exhibido los propietarios afectados, de los que se pueda desprender, en particular, del predio afectado, *****, elementos técnicos suficientes para precisar la ubicación de los tres predios que comprendía.
- Mandamiento Gubernamental de veintiocho de marzo de mil novecientos veintitrés, así como el acta de la diligencia de ejecución de cinco de abril de mil novecientos veintitrés, y plano respectivo.
- Información que justifique por qué el Ejido actor cuenta con Acta de Deslinde y Posesión Definitiva Parcial, de ***** en virtud que sólo fue motivo de posesión definitiva una superficie de *****hectáreas y hasta el seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, es decir, cincuenta y seis años después, se realizó diligencia sobre apeo y deslinde, parcial.
- Plano debidamente firmado derivado de la diligencia de apeo y deslinde, parcial, de seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.
- En su caso, se certifique la inexistencia de la documentación solicitada.

2. El Tribunal *A quo* deberá de realizar las acciones necesarias para que las pruebas de inspección ocular y pericial en materia de topografía, sean congruentes entre sí, y en su caso, ordenar el perfeccionamiento de las mismas.

3. Analizar de forma completa y clara los elementos de la acción de restitución de conformidad a lo definido por nuestros máximos órganos jurisdiccionales.

4. Realizado lo anterior, emitir nueva sentencia pronunciándose sobre las acciones ejercidas por las partes, pudiendo ordenar la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad, conforme lo prevé el artículo 186 de la Ley Agraria.

TERCERO.- A través de la Secretaría General, el *A quo* deberá de informar cada quince días de los avances que se tengan en el cumplimiento ordenado, y una vez que emita la sentencia respectiva, enviar copia certificada de la misma.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Estado de Yucatán, notifíquese a las partes en el juicio

original, con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

RÚBRICA

RÚBRICA

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

RÚBRICA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RÚBRICA

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-